

I. Informe de Avance de la Evaluación Mutua de Colombia **Seguimiento Intensificado**

Informe de la Secretaría Ejecutiva

I. Presentación

En el XVIII Pleno de Representantes de GAFISUD se aprobó el Informe de Evaluación Mutua de Colombia.

De acuerdo a los procedimientos de GAFISUD el informe fue aprobado y se estableció un proceso de "Seguimiento Intensificado" debido a que Recomendaciones claves del GAFI se encontraron calificadas con un Parcialmente Cumplido o un no Cumplido. En el caso preciso de Colombia solo la **Recomendaciones 5 se encontraba Parcialmente Cumplida, mientras que las Recomendaciones 1, 10, 13 y especiales II y IV se encontraban mostraron el nivel de cumplimiento necesario para no ser parte de este proceso de seguimiento.**

El adjunto es el primer informe de Colombia de Seguimiento y se presente de acuerdo a lo acordado durante la última plenaria de GAFISUD.

II. Análisis del Informe de Avance

a. Recomendaciones clave

El informe establece ciertos factores como determinantes de no tener la **Recomendación 5 (Debida Dillgencia con la Clientela)** completamente cumplida:

-Las normativas aplicadas a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas contemplan directrices generales no definiendo criterios específicos para el proceso de debida dillgencia, en especial con respecto de la identificación de beneficiarios finales.

-No existe percepción del riesgo potencial que presenta el sector de las cooperativas que realizan actividad financiera.

-Existe un escaso cumplimiento de las normas de DDC por parte del sector de las cooperativas que realizan actividad financiera.

Al respecto el país informe que en lo relacionado al sector de cooperativas, el 15 de noviembre del año pasado, mediante la Circular Externa 007 de 2008⁵, la Superintendencia de Economía Solidaria informó a la UIAF el pasado 18 de junio del presente año, que actualizó la Circular Básica Jurídica cuyo propósito principal fue recoger las observaciones formuladas por GAFISUD en la evaluación realizada en julio del año 2008. De acuerdo a esta Circular Externa en el Capítulo XI del Título II: "Instrucciones para la prevención y el control del LA y de la FT en las cooperativas de ahorro y crédito, y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito", numeral 4.1 –Conocimiento del cliente–, esta Superintendencia estableció criterios específicos para el debido conocimiento debido del cliente¹.

¹ Ver texto completo de la norma en el informe de Avance de Colombia anexo al informe (ANEXO II)

Es así como esa Superintendencia definió la información mínima que deben exigir las cooperativas para la vinculación del cliente, la cual está contenida en un Formulario de vinculación del asociado (cliente). El diligenciamiento de dicho formulario es un requisito obligatorio, previo a la aceptación como cliente (asociado) y la Entidad debe realizar las diligencias necesarias para confirmar la veracidad de la información allí contenida y actualizar, por lo menos una vez al año, los datos suministrados en el formulario que por su naturaleza puedan variar.

Complementando el proceso de conocimiento del cliente, se definieron parámetros para el conocimiento del mercado, para la identificación y análisis de operaciones inusuales y para la determinación y reporte de operaciones sospechosas

-Las normativas aplicadas a los profesionales del cambio contemplan directrices generales no definiendo criterios específicos para el proceso de debida diligencia permanente y escrutinio de las operaciones llevadas a cabo durante el curso e la relación con el cliente. Tampoco fue posible, en las entrevistas confirmar la efectividad de la normativa vigente.

Se informa que la Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) a cargo del sector de profesionales de cambio, se encuentra revisando el segundo borrador del documento "SARLAFT DE PROFESIONALES DE CAMBIO" que entrará a sustituir la Circular Externa 170 de 2002. En la nueva normativa se exige a los profesionales el cambio la implementación de mecanismos de administración del riesgo de Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT) en sus componentes de conocimiento al cliente y al mercado.

En el texto del proyecto de dicha Circular se incluyen criterios más específicos de debida diligencia frente a los clientes y usuarios, así como la advertencia de la aplicación de sanciones por incumplimientos a los deberes de reporte de operaciones sospechosas - directas o tentadas- y/o envío de informes a la UIAF

-Con respecto a las medidas simplificadas de debida diligencia con el cliente, se han establecido controles simplificados para el manejo de fondos sociales. No están obligadas a exigir el formulario de solicitud de vinculación ni realizar entrevista al potencial cliente cuando se tratan de alguno de los productos o servicios financieros abiertos a nombre de los beneficiarios de programas sociales.

No se proveyó información específica a este punto.

- La normativa de SFC no prevé expresamente la obligación de que las tentativas de vinculación comercial sean consideradas como materia de un reporte de operación sospechosa.

Colombia informa que respecto a este punto relacionado con la obligación de que las tentativas de vinculación comercial sean consideradas como materia de un reporte de operación sospechosa, de acuerdo a lo informado el 19 de junio del presente año por la Superintendencia Financiera de Colombia se incluirá como norma de obligatorio cumplimiento para sus vigilados en una actualización de la Circular Básica Jurídica

que ya fue acordada junto con la UIAF. Esta obligación estará vigente en el segundo semestre de 2009.

- No existe norma que establezca que, cuando la institución financiera no puede cumplir con la DDC deba considerar presentar un reporte de operación sospechosa.

Se informa que respecto a expedir una norma que establezca que, cuando la institución financiera no pueda cumplir con la debida diligencia del cliente (DDC), deba presentarse un reporte de operación sospechosa a la UIAF, la Superintendencia Financiera de Colombia considera inconveniente esta recomendación porque esta propuesta no puede cumplirse en las entidades vigiladas por esta Superintendencia, por cuanto el SARLAFT establece que no es posible iniciar relaciones comerciales sin haber realizado previamente la debida diligencia del cliente.

Sin embargo sea cliente o no, debe exigirse la obligación de analizar el realizar un reporte de operación sospechosa aunque la operación sea tentada y no se esté vinculando con un cliente ya establecido.

b. Otras recomendaciones

El informe adjunto provee un análisis pormenorizado de los adelantos ocurridos fuera de la Recomendación específica (5) que motivo el seguimiento intensificado.

III. Conclusión

En virtud de la información acompañada el Pleno deberá establecer:

1. Si las debilidades presentadas en el Informe de Evaluación sobre la Recomendación 5 se encuentran superadas decidir el cierre del proceso de Seguimiento Intensificado de Colombia; o
2. Si las debilidades no se han superado, establecer una medida posterior de seguimiento de acuerdo al "Procedimiento De Seguimiento de las Evaluaciones Mutuas aprobado en el XII Pleno de Representantes de GAFISUD. Las posibles medidas a tomar son:
 - Requerir que el país continúe proveyendo informes regulares acerca del progreso realizado en la implementación de las Recomendaciones. Si bien el Pleno podrá requerir que se provean informes para cada una de las reuniones plenarias, se espera que el país trate las deficiencias en un marco determinado de tiempo fijado por el Pleno.
 - Se podrá enviar una carta por parte del Presidente de GAFISUD a la Alta Autoridad del país, informándole acerca de la preocupación por el incumplimiento de las Recomendaciones relevantes.
 - Se podrá realizar una vista de alto nivel al país evaluado a fin de reforzar este mensaje. Esta misión deberá reunirse con los Ministros y autoridades competentes.

ANEXO I: INFORME DE AVANCES RECOMENDACIONES GAFI

EVALUACIÓN MUTUA GRUPO DE ACCIÓN FINANCIERA DE SUDAMÉRICA – GAFISUD

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado N° GP 027-1

Certificado N° SC 5101- 1

INFORME DE AVANCES RECOMENDACIONES GAFI - EVALUACIÓN MUTUA GAFISUD

Contenido

1. RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA	3
1.1. Recomendación Especial VIII: Organizaciones sin fines de lucro	3
2. RECOMENDACIONES PARCIALMENTE CUMPLIDAS	9
2.1. Recomendación 5: Diligencia debida respecto del cliente	9
2.2. Recomendación 6: Personas Políticamente Expuestas (PEPs)	12
2.3. Recomendación 7: Banca corresponsal	14
2.4. Recomendación 12: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).....	14
2.5. Recomendación 16: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD).....	17
2.6. Recomendación 24: APNFD: Reglamentación, supervisión y control	19
2.7. Recomendación Especial I: Ratificación y ejecución de los documentos de las Naciones Unidas....	22
2.8. Recomendación Especial III: Congelamiento y decomiso de activos de terroristas	27
3. MAYORITARIAMENTE CUMPLIDAS.....	28
3.1. Recomendación 1: Delito de LA	28
3.2. Recomendación 8: Nuevas tecnologías y negocios sin contacto personal.....	29
3.3. Recomendación 10: Mantenimiento de registros.....	30
3.4. Recomendación 11: Transacciones inusuales	32
3.5. Recomendación 13: Informes de operaciones sospechosas.....	33
3.6. Recomendación 15: Controles internos, cumplimiento y auditoría	35
3.7. Recomendación 17: Sanciones	36
3.8. Recomendación 21: Atención especial a países de alto riesgo.....	38
3.9. Recomendación 23: Reglamentación, supervisión y control	38
3.10. Recomendación 25: Directrices y comentarios.....	39
3.11. Recomendación 29: Supervisores	43
3.12. Recomendación 30: Recursos, integridad y capacitación	43
3.13. Recomendación 31: Cooperación nacional	46
3.14. Recomendación 33: Personas jurídicas: beneficiarios finales	48
3.15. Recomendación 34: Estructuras jurídicas: beneficiarios finales	48
3.16. Recomendación 38: Asistencia legal mutua sobre decomiso y congelamiento	49
3.17. Recomendación 39: Extradición	49
3.18. Recomendación Especial IV: Informes de operaciones sospechosas.....	50
3.19. Recomendación Especial V: Cooperación internacional	52
3.20. Recomendación Especial VII: Reglas sobre giros telegráficos.....	58
3.21. Recomendación Especial IX: Declaración transfronteriza	58

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33

www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

BANCO DE EXITOS

INFORME DE AVANCES RECOMENDACIONES GAFI - EVALUACIÓN MUTUA GAFISUD

1. RECOMENDACIÓN NO CUMPLIDA

1.1. Recomendación Especial VIII: Organizaciones sin fines de lucro

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Promover el establecimiento de un sistema normativo que regule y supervise de manera uniforme las personas jurídicas sin fines de lucro y que entregue al sector directrices claras que las alerten de riesgos de financiamiento de terrorismo.
- Centralizar el registro de los distintos tipos de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, que permita centralizar la información para obtener un control uniforme y efectivo en materia de financiación del terrorismo.
- Implementar un sistema de monitoreo y supervisión que abarque a todo el sector, así como la entrega de directrices claras para resguardarlas de los riesgos de financiamiento de terrorismo.

Avances a las Recomendaciones

El Estado Colombiano se encuentra comprometido para promover el establecimiento de un sistema normativo que regule y supervise de manera uniforme las personas jurídicas sin fines de lucro, para lo cual los estudios estratégicos desarrollados por la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) brindarán instrumentos que permitan la elaboración de recomendaciones para cumplir con este propósito. Se debe tener en cuenta que en Colombia existen aproximadamente 176.570 entidades sin ánimo de lucro, de acuerdo con la base de datos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) para el año 2006.

Es así como desde el año 2008, la UIAF ha realizado diferentes estudios estratégicos relacionados con las Entidades Sin Ánimo de Lucro (ESAL), con el objetivo primordial de proponer y promover controles para prevenir y detectar posibles operaciones relacionadas con los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo a través de este sector. Adicionalmente, se identificaron tipologías utilizadas por las organizaciones criminales o terroristas para lavar activos y/o financiar terrorismo. Así mismo, se elaboraron señales de alerta, las cuales son utilizadas como instrumentos de capacitación para los diferentes sectores, supervisores y organismos de policía judicial a nivel nacional e internacional.

El desarrollo de los diferentes estudios estratégicos mencionados se realiza teniendo en cuenta la entidad u organismo donde las entidades sin ánimo de lucro deben realizar la inscripción, de acuerdo con lo establecido en el marco normativo colombiano.

En el año 2008, la UIAF realizó los siguientes estudios relacionados con las siguientes ESAL:

- **Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Ministerio del Interior y Justicia**, entre las cuales se encuentran:
 - Personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33

www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

- que establezcan negocios permanentes en Colombia.
- Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones y asociaciones de ministros.
- Los cabildos y asociaciones de negritudes.

Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado sin ánimo de lucro con domicilio en el exterior y que establecen negocios permanentes en Colombia, o más conocidas como organizaciones no gubernamentales (ONG's) internacionales, se refieren a todas aquellas entidades privadas, de naturaleza voluntaria y altruista, con capacidad de autogobierno, cuya actividad persigue un fin de interés general, en beneficio de la comunidad y sin ánimo de lucro.

Adicionalmente, el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, hace referencia de la representación de personas jurídicas extranjeras, de la siguiente forma:

“Las personas jurídicas extranjeras de derecho privado con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes en Colombia, deberán constituir en el lugar donde tenga tales negocios, apoderados con capacidad para representarlas judicialmente. Con tal fin se protocolizará en la notaría del respectivo circuito prueba idónea de la existencia y representación de dichas personas jurídicas y del correspondiente poder. Un extracto de los documentos protocolizados se inscribirá en el registro de comercio del lugar, si se tratare de una sociedad, y en los demás casos, en el Ministerio de Justicia.

Las personas jurídicas extranjeras que no tengan negocios permanentes en Colombia, estarán representadas en los procesos por el apoderado que constituyan con las formalidades prescritas en este Código”.

Las entidades mencionadas en el Artículo 48 del Código de Procedimiento Civil, deben registrarse ante el **Ministerio del Interior y de Justicia**. Es así, que el Ministerio del Interior y de Justicia cuenta con el registro de 267 ONG's Internacionales a la fecha.

De acuerdo a lo informado el 15 de mayo del presente año por este Ministerio, se están haciendo esfuerzos por adoptar medidas que permitan una real supervisión, con el objetivo de avanzar en dicha vía para ejercer un control efectivo al sector. Es así como el Ministerio del Interior y de Justicia a través del Decreto 4530 de 2008¹ creó la Dirección de Política de Lucha contra las actividades relacionadas².

En el caso de la personería jurídica de las iglesias y confesiones religiosas, el Capítulo III de la Ley 133 de 1994, establece que:

¹ Se adjunta copia Decreto 4530 de 2008.

² Dentro de las funciones asignadas a esa dependencia se encuentran, entre otras, formular políticas contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo en coordinación con las instancias correspondientes; y presentar propuestas en el ámbito de la problemática de las drogas, de prevención, detección, investigación y juzgamiento del lavado de activos, contra el lavado de activos, administración de bienes incautados, acciones de extinción de dominio, cultura antilavado, el financiamiento del terrorismo para consideración y aprobación del Consejo Nacional de Estupeficientes, la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos (CCICLA) y/o de las comisiones, comités operativos y comisiones de coordinación de carácter internacional

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33

www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Artículo 9. *El Ministerio de Gobierno (actual Ministerio del Interior y de Justicia) reconoce personería jurídica a las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y, confederaciones y asociaciones de ministros, que lo soliciten. De igual manera, en dicho Ministerio funcionará el Registro Público de entidades religiosas.*

La petición deberá acompañarse de documentos fehacientes en los que conste su fundación o establecimiento en Colombia, así como su denominación y demás datos de identificación, los estatutos donde se señalen sus fines religiosos, régimen de funcionamiento, esquema de organización y órganos representativos con expresión de sus facultades y de sus requisitos para su válida designación.

Parágrafo. Las Iglesias, confesiones y denominaciones religiosas, sus federaciones y confederaciones, pueden conservar o adquirir personería jurídica de derecho privado con arreglo a las disposiciones generales del derecho civil.

Artículo 10: *El Ministerio de Gobierno practicará de oficio la inscripción en el registro público de entidades religiosas cuando otorgue personería jurídica a una Iglesia o confesión religiosa, a sus federaciones o confederaciones.*

De otra parte, el Decreto 1088 de 1993 establece que los cabildos y/o autoridades tradicionales Indígenas, en representación de sus respectivos territorios indígenas, podrán conformar asociaciones, para lo cual deberá regirse por los estatutos que contengan por lo menos los siguientes puntos:

- Nombre y domicilio.
- Ámbito territorial en que desarrollan sus actividades.
- Los Cabildos y/o Autoridades Tradicionales que la conforman.
- Funciones que constituyen su objeto y tiempo de duración.
- Aportes de los asociados, patrimonio y reglas para su conformación y administración.
- Órganos de dirección, vigilancia, representación legal, control y régimen interno.
- Normas relativas a la solución de conflictos que ocurran entre los asociados.
- Normas relativas a la reforma de los estatutos, retiro de los asociados, disolución, liquidación de la entidad y disposición del remanente.

Adicionalmente, una vez conformada la asociación, deberá registrarse en la Dirección General de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno (actual Ministerio del Interior y de Justicia), para que pueda empezar a desarrollar sus actividades.

• **Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Ministerio de Educación Nacional:**

En el universo de las ESAL que existen en Colombia, se encuentran las entidades relacionadas con la educación. En Colombia el servicio educativo puede ser prestado por el Estado o por particulares, para garantizar un derecho fundamental consagrado en la Constitución Política, que es la educación.

Adicionalmente, la Ley 115 de 1994, en la cual se expide la Ley General de Educación, en su artículo 3, se expone que:

Unidad de Información y Análisis Financiero
Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

BANCO DE
EXITOS

“El servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional.

De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro”.

Con el objetivo de identificar las ESAL, la DIAN suministró a la UIAF una base de datos con la información de todas las entidades sin ánimo de lucro de las que disponían información para el año 2006.

Con esta base de datos la UIAF realizó una búsqueda utilizando términos relacionados con las ESAL de educación. De esta búsqueda se identificaron 6.316 entidades.

Por su parte, el Ministerio de Educación Nacional entregó a la UIAF la información correspondiente a las instituciones para el trabajo y el desarrollo humano con un registro de 2.307 entidades, las cuales ofrecen diversos programas, entre los cuales se encuentran:

- Auxiliar de enfermería
- Cursos de inglés
- Contabilidad
- Sistemas (técnico, programación)
- Pre-icfes
- Corte y confección
- Diseño de modas
- Criminalística y medicina legal
- Electricista y electrónica
- Educación preescolar
- Preparación para validación del bachillerato
- Belleza y cosmetología
- Investigación judicial
- Secretario comercial
- Dibujo técnico profesional
- Auxiliar de odontología
- Cocinero y pastelero técnico Laboral

Adicionalmente, el Ministerio de Educación Nacional también entregó a la UIAF un listado de 331 universidades existentes en todo el territorio nacional.

- **Entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Ministerio de Protección Social:**

Las entidades sin ánimo de lucro que deben realizar su inscripción en el Ministerio de Protección Social son los sindicatos, asociaciones de trabajadores y organizaciones gremiales de pensionados.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

BANCO DE
EXITOS

El reconocimiento de la personería jurídica a los sindicatos se realiza desde el momento de su fundación y a partir de la fecha de la asamblea constitutiva y sólo puede ser cancelada por vía judicial. Sin embargo, la Ley 50 de 1990 establece que se deben inscribir en el registro sindical del Ministerio de Protección Social, bajo las condiciones establecidas en el artículo 45 de la mencionada Ley:

“Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la asamblea de fundación, el sindicato presentará ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (actualmente Ministerio de la Protección Social), solicitud escrita de inscripción en el registro sindical, acompañándola de los siguientes documentos:

- a) *Copia del acta de fundación, suscrita por los asistentes con indicación de su documento de identidad;*
- b) *Copia del acta de elección de la junta directiva, con los mismos requisitos del ordinal anterior;*
- c) *Copia del acta de la asamblea en que fueron aprobados los estatutos;*
- d) *Un (1) ejemplar de los estatutos del sindicato, autenticados por el secretario de la junta directiva;*
- e) *Nómina de la junta directiva, con especificación de la nacionalidad, la profesión u oficio y documento de identidad;*
- f) *Nómina completa del personal de afiliados, con especificación de la nacionalidad, sexo y profesión u oficio de cada uno de ellos;*
- g) *Los documentos de que tratan los apartes a, b y c pueden estar reunidos en un solo texto o acta”.*

Una vez recibida la solicitud de inscripción en el registro sindical, el Ministerio de la Protección Social cuenta con máximo e improrrogable de quince (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación, para admitir, formular objeciones o negar la inscripción en el registro sindical.

Las siguientes son las únicas causales para negar la inscripción en el registro sindical, de acuerdo con la Ley 50 de 1990:

- Cuando los estatutos de la organización sindical sean contrarios a la Constitución Nacional o la Ley.
- Cuando la organización sindical se constituya con un número de miembros inferior al exigido por la Ley.

Las organizaciones gremiales de pensionados se encuentran regidas por la Ley 43 de 1984, en la cual se delega al Ministerio de Trabajo (actualmente Ministerio de la Protección Social) para ejercer las funciones de inspección y vigilancia

Con respecto a la personería jurídica de las organización gremiales de pensionados, cualquiera que sea su grado según la clasificación establecida en el artículo 3 de la Ley 43 de 1984, sólo puede ser reconocida por el Ministerio de la Protección Social, mediante el cumplimiento de los requisitos fijados al grado de que se trate, y previa aprobación de los respectivos estatutos.

Adicionalmente, esta Ley faculta al Ministerio para aprobar reformas estatutarias, como para revisar y

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1

Certificado Nº SC 5101- 1

cancelar la personería, cuando a ello hubiere lugar. En el caso de la cancelación de la personería jurídica y ordenar la liquidación de la asociación, el Ministerio pueda actuar en los siguientes casos:

- Cuando se compruebe que los datos en que se fundamentó la solicitud son fraudulentos.
- Cuando aparezcan con denominaciones que no correspondan a la clasificación establecida por la Ley.
- Cuando carezca de existencia real o se demuestre falta de funcionamiento por término mayor de tres (3) meses.
- Cuando haya incurrido en causal estatutaria para su disolución.

Adicionalmente, el tema de las entidades sin ánimo de lucro, también se ha trabajado en la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos (CCICLA)³, que teniendo en cuenta la amplia naturaleza jurídica de las Organizaciones No Gubernamentales y Extranjeras sin ánimo de lucro, la multiplicidad de actividades que bajo esta denominación se realizan y la difusa asignación de competencias para su inscripción y registro, o la ausencia de las mismas frente a algunas organizaciones, esta Comisión solicitó en la reunión efectuada el 11 de agosto de 2008 a la UIAF realizar un estudio para identificar el manejo de estas Organizaciones. Esto con el fin de generar mecanismos que permitan unificar los controles a tales entidades.

Es importante destacar que la UIAF está trabajando actualmente en la elaboración de una propuesta de Resolución que imponga la obligación de reporte a las ONG's Internacionales y denominadas como personas jurídicas de derecho privado sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior y que establezcan negocios permanentes en Colombia y así establecer un control que permita prevenir y detectar operaciones relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo a través de este tipo de organizaciones.

Otro aspecto que es importante destacar es la Circular Externa 007 de 2008⁴ emitida por la **Superintendencia de Economía Solidaria**, dirigida a todas las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito que están sujetas al cumplimiento de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero - EOSF (Decreto 663 de 1993) y para ello deberán adoptar un Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo, en adelante SIPLAFT.

³ Este organismo fue creado mediante el Decreto 950 de 1995. Las entidades que conforman este Comité son: Vicepresidencia de la República (miembro no permanente), Ministerio del Interior y de Justicia, Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), Banco de la República, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, Superintendencia Nacional de Salud, Instituto Colombiano del Deporte (Coldeportes), Superintendencia Financiera de Colombia, Superintendencia de Notariado y Registro. Adicionalmente, la Unidad de Información y Análisis Financiero, fue designada para ejercer la Secretaría Técnica.

⁴ Se adjunta la Circular Externa 007 de 2008 de la Superintendencia de Economía Solidaria.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33

www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

BANCO DE
EXITOS

De acuerdo a lo informado el pasado 18 de junio del presente año por la Superintendencia de Economía Solidaria, dicha entidad recogió las observaciones formuladas por GAFISUD en la evaluación realizada en el año 2008 y fueron consignadas en la modificación de la normatividad expedida por este Ente de Supervisión para el control y prevención del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo, la cual se encuentra contenida en el Capítulo XI del Título II de la nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa 007 de 2008 publicada el 15 de noviembre de 2008 y vigente a la fecha.

El SIPLAFT se compone de dos fases: la primera corresponde a la prevención y su objetivo es prevenir que se introduzcan al sistema cooperativo recursos provenientes de actividades relacionadas con el lavado de activos y/o de la financiación del terrorismo; la segunda, corresponde al control y su propósito consiste en detectar y reportar las operaciones que se pretendan realizar o se hayan realizado, para intentar dar apariencia de legalidad a operaciones vinculadas al LA/FT o para financiarlas.

2. RECOMENDACIONES PARCIALMENTE CUMPLIDAS

2.1. Recomendación 5: Diligencia debida respecto del cliente

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Definir en las normas los criterios específicos para el proceso de debida diligencia permanente y escrutinio de las operaciones llevadas a cabo la relación con el cliente. En especial para las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas, definir criterios específicos de debida diligencia respecto de la identificación de beneficiarios finales.
- En las medidas simplificadas de debida diligencia con el cliente, exigir el formulario de solicitud de vinculación y realizar entrevista al potencial cliente cuando se tratan de alguno de los productos o servicios financieros abiertos a nombre de los beneficiarios de programas sociales
- Prever expresamente la obligación de que las tentativas de vinculación comercial sean consideradas como materia de un reporte de operación sospechosa.
- Establecer una norma que establezca que, cuando la institución financiera no puede cumplir con la debida diligencia del cliente, deba presentarse un reporte de operación sospechosa a la UIAF.
- Establecer que cuando un vigilado por la DIAN no pueda cumplir con la debida diligencia del cliente, deba considerar presentar un reporte de operación sospechosa a la UIAF.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

Respecto a la acción recomendada de prever expresamente la obligación de que las tentativas de vinculación comercial sean consideradas como materia de un reporte de operación sospechosa, de acuerdo a lo informado el 19 de junio del presente año por la **Superintendencia Financiera de Colombia** se incluirá como norma de obligatorio cumplimiento para sus vigilados en una actualización de la Circular Básica Jurídica que ya fue acordada junto con la UIAF. Esta obligación estará vigente en el segundo semestre de 2009.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

BANCO DE
EXITOS

Respecto a expedir una norma que establezca que, cuando la institución financiera no pueda cumplir con la debida diligencia del cliente (DDC), deba presentarse un reporte de operación sospechosa a la UIAF, la Superintendencia Financiera de Colombia considera inconveniente esta recomendación porque esta propuesta no puede cumplirse en las entidades vigiladas por esta Superintendencia, por cuanto el SARLAFT establece que no es posible iniciar relaciones comerciales sin haber realizado previamente la debida diligencia del cliente. La acción recomendada es aplicable para los países que aceptan que el DDC se realice después de haber iniciado relaciones comerciales.

De otra parte, en lo relacionado con el sector de cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas, el 15 de noviembre del año pasado, mediante la Circular Externa 007 de 2008⁵, la **Superintendencia de Economía Solidaria** informó a la UIAF el pasado 18 de junio del presente año, que actualizó la Circular Básica Jurídica cuyo propósito principal fue recoger las observaciones formuladas por GAFISUD en la evaluación realizada en julio del año 2008. De acuerdo a esta Circular Externa en el Capítulo XI del Título II: “Instrucciones para la prevención y el control del LA y de la FT en las cooperativas de ahorro y crédito, y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito”, numeral 4.1 –Conocimiento del cliente–, esta Superintendencia estableció criterios específicos para el debido conocimiento del cliente. El numeral 4.1 se amplía en los siguientes numerales:

- 4.1.1 Concepto de Cliente:

“Para efectos de lo dispuesto en el presente Capítulo, se entiende por cliente la persona natural o jurídica con la que la entidad establece y/o mantiene una relación contractual para la prestación de cualquier servicio y/o suministro de cualquier producto propio de su actividad financiera.

Ahora bien, de conformidad con la Ley 454 de 1998, las entidades destinatarias de las presentes instrucciones sólo pueden ofrecer sus servicios financieros a la persona natural o jurídica que ostenta la calidad de asociado; en consecuencia, el concepto de cliente para estas entidades se aplicará a los asociados”.

- 4.1.2 Concepto de usuario:

“Son aquellas personas naturales o jurídicas a las que, sin ser clientes/asociados, la entidad les presta un servicio.

Las entidades que en desarrollo de la excepción contenida en el artículo 10 de la Ley 79 de 1988, o mediante la celebración de convenios, ofrezcan algunos de sus servicios al público no asociado (distintos a los financieros), deben fijar en el SIPLAFT parámetros y procedimientos para el control de las operaciones que realicen los usuarios de estos servicios”.

⁵ Se adjunta copia de la Circular Básica Jurídica – Circular Externa No.007 de 2008.

- 4.1.3 Formulario de solicitud de vinculación. Diligenciamiento. Confirmación y actualización de la información:

“Para efectos de lo señalado sobre el conocimiento del cliente, las entidades deben solicitar a sus clientes el diligenciamiento del formato N° 5, en las condiciones indicadas en su instructivo, sin perjuicio de los requisitos de información y documentación adicionales que establezcan las cooperativas, de acuerdo con las características particulares de sus asociados y de los productos y/o servicios que ofrezca cada entidad.

(...) La entidad debe realizar las diligencias necesarias para confirmar y actualizar por lo menos una vez al año, los datos suministrados en el formulario de vinculación del cliente, que por su naturaleza puedan variar. Para tal propósito en el formato N° 5 se debe informar al cliente de la obligación de actualizar sus datos, por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales exigidos.

La vinculación de clientes/asociados debe realizarse personalmente y se debe dejar constancia de ello con fecha y hora en el formato N°5. Así mismo se deben dejar consignadas en el citado documento las observaciones sobre el potencial cliente, por parte de la persona que realizó dicho trámite”.

- 4.1.4 Personas públicamente expuestas;

“Los procedimientos para el conocimiento del cliente deben ser más estrictos cuando se trata de personas que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, como es el caso de personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público. Los citados procedimientos deben incluir la autorización de vinculación por parte del Consejo de Administración.

(...) Las entidades deben tener las herramientas, procesos y parámetros necesarios que les permitan identificar a los clientes actuales que respondan a tales perfiles, y realizar un monitoreo más exigente de las operaciones que realicen tales personas”.

Es así como esa Superintendencia definió la información mínima que deben exigir las cooperativas obligadas para la vinculación del cliente, la cual está contenida en el formato 5 del Formulario de vinculación del asociado (cliente). El diligenciamiento de dicho formulario es un requisito obligatorio, previo a la aceptación como cliente (asociado) y la Entidad debe realizar las diligencias necesarias para confirmar la veracidad de la información allí contenida y actualizar, por lo menos una vez al año, los datos suministrados en el formulario que por su naturaleza puedan variar.

Complementando el proceso de conocimiento del cliente, se definieron parámetros para el conocimiento del mercado, para la identificación y análisis de operaciones inusuales y para la determinación y reporte de operaciones sospechosas.

De otra parte, teniendo en cuenta que la calificación frente a esta recomendación hace referencia a la evaluación del sector económico de los profesionales del cambio, la Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos de la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** se encuentra

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado N° GP 027-1 Certificado N° SC 5101- 1

BANCO DE
EXITOS

revisando el segundo borrador del documento “SARLAFT DE PROFESIONALES DE CAMBIO” que entrará a sustituir la Circular Externa 170 de 2002. En la nueva normativa se exige a los profesionales el cambio la implementación de mecanismos de administración del riesgo de Lavado de Activos (LA) y Financiación del Terrorismo (FT) en sus componentes de conocimiento al cliente y al mercado.

En el texto del proyecto de dicha Circular se incluyen criterios más específicos de debida diligencia frente a los clientes y usuarios, así como la advertencia de la aplicación de sanciones por incumplimientos a los deberes de reporte de operaciones sospechosas - directas o tentadas- y/o envío de informes a la UIAF .

2.2. Recomendación 6: Personas Políticamente Expuestas (PEPs)

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Establecer en una norma, todo lo relacionado con el tema de las PEPs.
- Exigir que la instancia de “jerarquía superior” equivalga a la alta gerencia para la aprobación de la vinculación de una PEPs y la debida diligencia de los PEPs.
- Exigir la toma de medidas razonables para determinar el origen de los bienes y/o fondos del cliente, especialmente de las PEPs que desempeñan funciones públicas en el país.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

Respecto a la acción recomendada de exigir que la instancia de “jerarquía superior” equivalga a la alta gerencia para la debida diligencia de las PEPS, la **Superintendencia Financiera de Colombia** considera que la definición de PEPS adoptada en el SARLAFT es bastante más amplia y comprensiva. Lo anterior teniendo en cuenta que la norma vigente relacionada con las PEPS es más que suficiente, por cuanto obliga a las entidades vigiladas a tomar las siguientes acciones:

1. Adoptar procedimientos y monitoreo más exigentes para su vinculación;
2. La aprobación de la vinculación se debe efectuar por una instancia o empleado de jerarquía superior a la que normalmente la realiza;
3. Contar con mecanismos efectivos, eficientes y oportunos que permitan identificar los casos de clientes que responden al perfil de PEPS; y
4. Tener procedimientos de control y monitoreo más exigentes respecto de las operaciones que realizan tales personas.

Adicionalmente, las entidades financieras colombianas tienen sucursales en todo el territorio nacional. Teniendo en cuenta lo anterior, realizar una validación y/o consolidación de las PEPS por parte de la central de cada entidad, donde usualmente se ubica la “alta gerencia”, implica un alto costo financiero y una carga operativa para las entidades vigiladas por esa Superintendencia.

Respecto a la definición general de PEPS, en el SARLAFT ya existe una, la cual es la misma para todas las entidades financieras vigiladas por esta Superintendencia Financiera. Dicha definición establece que, se entiende por PEPS a aquellas “(...) *personas nacionales o extranjeras que por su perfil o por las funciones que desempeñan pueden exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LA/FT, tales como:*

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público.”

En cuanto a los procedimientos de control y monitoreo de las PEPS, de acuerdo a la Superintendencia Financiera, la normatividad vigente obliga a que todos los clientes, respondan estos al perfil de PEPS o no, deban declarar cuál es el origen de sus fondos. Esta declaración determina el origen de los bienes y/o fondos del cliente. Tal obligación se encuentra establecida como uno de los requisitos mínimos del formulario de solicitud de vinculación de clientes.

De otra parte, existen empresas especializadas como *world check* www.world-check.com que le permiten a las entidades financieras conocer el cliente de antemano a través de bases de datos de las cuales dispone. Igualmente en el formato de vinculación se conoce anticipadamente la actividad económica que ejerce la posible PEP. Además se puede solicitar la colaboración de entidades como la Registradora Nacional y/o el Departamento Administrativo de la Función Pública que poseen información de las personas que hacen parte de los cargos públicos de alto nivel jerárquico o elegidos popularmente.

Respecto al sector solidario, en la Circular Externa 007 de 2008 de la **Superintendencia de Economía Solidaria**, se expidió una nueva normatividad para el control y prevención del riesgo del lavado de activos y financiación del terrorismo, la cual contempla un concepto más amplio respecto a las personas que presentan una mayor exposición a dicho riesgo. Esto incluye no sólo las personas que ejercen funciones públicas sino otro tipo de personas que por la actividad que desarrollan, igualmente, pueden ser vulnerables a estos riesgos, por lo cual se habla de “Personas Públicamente Expuestas” (PPEs).

Esta disposición está contenida en el numeral 4.1.4 del capítulo XI del Título II de la nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa 007 de 2008, en el cual se señala que la aprobación de la vinculación de tales personas corresponde al órgano de administración permanente, que en el caso de las cooperativas es el Consejo de Administración.

Sobre el particular, la norma señala lo siguiente:

“Los procedimientos para el conocimiento del cliente deben ser más estrictos cuando se trata de personas que por su perfil o por las funciones que desempeñan podrían exponer en mayor grado a la entidad al riesgo de LAVFT, como es el caso de personas que por razón de su cargo manejan recursos públicos, detentan algún grado de poder público o gozan de reconocimiento público.

Los citados procedimientos deben incluir la autorización de vinculación por parte del Consejo de Administración y la información adicional de tales clientes relacionada con su actividad económica, capacidad financiera y fuente de los recursos que depositarán en la entidad.

Las entidades deben tener las herramientas, procesos y parámetros necesarios que les permitan identificar a los clientes actuales que respondan a tales perfiles, y realizar un monitoreo más exigente de las operaciones que realicen tales personas”.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Finalmente, el Departamento Administrativo de la Función Pública adelanta un proyecto, previsto para el año 2010, que busca mejorar la infraestructura tecnológica que administra la información de bienes y rentas de los funcionarios públicos, y además contribuir a la identificación pública de funcionarios que pudieran ser considerados como PEP, conforme a las recomendaciones de GAFI.

2.3. Recomendación 7: Banca corresponsal

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Introducir en el SARLAFT las modificaciones que correspondan a fin de regular específicamente las relaciones de corresponsalía bancaria transnacional, garantizando que al menos la institución financiera corresponsal exija a la institución representada que cumpla con las medidas de debida diligencia del cliente.
- Establecer la obligación de documentar las respectivas responsabilidades de medidas para prevenir el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.
- Exigir la aprobación por parte de la alta gerencia para establecer relaciones de corresponsalía.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

La **Superintendencia Financiera de Colombia** informó a la UIAF que introducirá en el SARLAFT las modificaciones que correspondan a fin de regular específicamente las relaciones de corresponsalía bancaria transnacional garantizando que al menos la institución financiera corresponsal exija a la institución representada que cumpla con las medidas de debida diligencia al cliente. De igual forma, esta Superintendencia establecerá como norma de obligatorio cumplimiento la exigencia de aprobación por parte de la alta gerencia para establecer relaciones de corresponsalía. Por tanto, esta será una norma de obligatorio cumplimiento para las entidades vigiladas por la Superintendencia durante el segundo semestre de 2009.

2.4. Recomendación 12: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Reforzar el tema de debida diligencia con el cliente para los sujetos vigilados en el tema de prevención y detección de operaciones de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.
- Contemplar en el sector de casinos y juegos de suerte y azar un adecuado proceso de debida diligencia con el cliente.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

El 10 de julio de 2007 la UIAF gestionó las acciones para reglamentar el artículo 3º de la Ley 1121 de 2006 a través de un proyecto de decreto que remitió al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Este proyecto de decreto busca poner a tono la normatividad nacional con los estándares internacionales en materia de lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo, especialmente implementar las recomendaciones del GAFI. En este proyecto de decreto se incluyen como sujetos obligados a:

- Las personas naturales y jurídicas que se dediquen profesionalmente al comercio de objetos de

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

- arte y antigüedades, de joyas, piedras y metales preciosos.
- Las personas jurídicas que presten servicios postales de giro o transferencia nacional e internacional y las demás personas jurídicas en las cuales dichas entidades se apoyen para llevar a cabo su operación.
 - Las personas naturales y jurídicas que presten servicios que impliquen el transporte, giro o transferencia de dinero en efectivo.
 - Las entidades sin ánimo de lucro y las organizaciones no gubernamentales.
 - Los clubes deportivos profesionales que conforman el sistema nacional del deporte.
 - Los notarios de todos los círculos del territorio nacional.
 - Las sociedades comerciales y empresas unipersonales dedicadas de manera profesional en el territorio nacional a la compraventa y/o compraventa mediante consignación de vehículos automotores nuevos y/o usados.
 - Todas las personas naturales y jurídicas (incluidas formas asociativas como los consorcios y las uniones temporales) que se dediquen de manera profesional en el territorio nacional a la construcción y/o compra – venta de bienes raíces nuevos y/o usados.
 - Las personas que se dediquen de manera profesional a la compraventa de aeronaves, motos de alto cilindraje y yates nuevos y/o usados.

El proyecto desde su versión inicial ha tenido varios cambios a raíz de las observaciones presentadas por la Oficina de Regulación Financiera del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, y se han acogido observaciones por parte de las entidades públicas que supervisan a los sujetos destinatarios de la medida.

Es así como muchas entidades emitieron concepto sobre este proyecto de decreto elaborado por la UIAF. Por ejemplo, el **Ministerio del Interior y de Justicia** primero emitió concepto sobre este proyecto resaltando la viabilidad jurídica de regular por vía de decreto aquellas APNFD no sujetas a sigilo profesional. De igual forma precisó que respecto de otras actividades profesionales como el ejercicio del derecho de la contaduría, deberán tenerse en cuenta los límites decantados jurisprudencialmente, así como el principio de reserva de la ley.

No obstante, en el mes de junio de 2009 la UIAF recibió comunicación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se sugirió por observación del mismo Ministerio del Interior y de Justicia y de la Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, eliminar como sujetos destinatarios del decreto a los abogados y a los contadores, ya que en virtud de la figura legal del secreto profesional que gobierna la actividad de estos profesionales, el reporte a la UIAF se debe establecer en una ley de la República y no a través de un decreto. Así las cosas, se está definiendo a la fecha las acciones a tomar para acoger las recomendaciones de GAFI y emitir la norma correspondiente que regula tales actividades.

Por otra parte, la **Superintendencia Nacional de Salud** informó a la UIAF a través de oficio enviado el pasado 27 de mayo de 2009 que ha venido adelantando un proceso de comunicación con las entidades vigiladas, como lo son las loterías y concesionarios de apuestas permanentes, distribuidores de loterías, casinos y demás personas jurídicas dedicadas profesionalmente a la explotación de juegos de suerte y

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

azar, recordándoles las obligaciones que les asiste referente a los reportes de información, dentro de las cuales se deriva que exista una debida diligencia con los clientes para capturar la información que deben enviar a la UIAF.

A su vez, la **Empresa Territorial para la Salud (ETESA)** informó a la UIAF el 19 de mayo de 2009, que la Resolución 1453 de 2006 obliga a los operadores de los contratos de concesión a enviar a partir de la fecha y mensualmente en los primeros cinco días hábiles de cada mes la información de las personas que realicen transacciones superiores a diez millones de pesos moneda corriente, tanto en los dineros apostados como en los premios obtenidos. Esta información es reportada a la UIAF, de acuerdo a lo establecido en las Resoluciones 141 y 142 de 2007 proferidas por la UIAF, en las cuales se señaló el deber para los sujetos obligados de comunicar operaciones sospechosas (ROS), transacciones en efectivo y ganadores de premios con la información referente entre otros aspectos a nombre, cédula de ciudadanía, dirección, monto y nombre del operador del juego, y actividad económica.

Así mismo, en el párrafo del Artículo 2 del Decreto 1905 de 20086, se establece: “los elementos del juego electrónico deberán estar conectados en línea y tiempo real con el sistema de información de la Empresa Territorial para la Salud - ETESA, la cual diseñará y adoptará el programa que permita su implementación”. Este sistema en línea y en tiempo real, permitirá tener la información exacta del monto de las apuestas realizadas en las máquinas tragamonedas de cada casino, así como la identificación de los usuarios.

Además dentro del proyecto de ETESA del sistema en línea y tiempo real, se pretende controlar la ilegalidad ofreciendo seguridad, control, mayor tecnología y veracidad en la información. Se estima que para el primer semestre del año 2011 se pueda tener todo el sistema en línea implementado.

En adición, la UIAF expidió el 18 de noviembre de 2008 la Resolución 363 de 20087, por la cual impone la obligación de reporte a las empresas exportadoras y/o importadoras de oro, casas fundidoras de oro, y sociedades de comercialización internacional que dentro de su actividad económica tengan la comercialización de oro y/o realicen operaciones de exportación y/o importación de oro el deber de reportar a la UIAF:

- Reporte de operaciones sospechosas o la ausencia de las mismas.
- Reporte de transacciones de compra y/o venta de oro o la ausencia de las mismas.
- Reporte de exportaciones y/o importaciones de oro o la ausencia de las mismas.

La Resolución 363 de 2008 expedida por la UIAF representa un avance importante en la generación de controles que permiten prevenir y detectar las operaciones relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo en el sector de metales y piedras preciosas.

⁶ Se adjunta copia de Decreto 1905 de 2008.

⁷ Se adjunta copia de Resolución UIAF 363 de 2008.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33

www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

2.5. Recomendación 16: Actividades y Profesiones No Financieras Designadas (APNFD)

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Expedir normas que aborden de forma específica las medidas de prevención y detección de operaciones de Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo en las actividades y profesiones que resultan vulnerables para la comisión de los delitos de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, tales como abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, agentes inmobiliarios.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

La UIAF expidió la Resolución 363 del 18 de noviembre de 2008, mediante la cual impuso a las empresas exportadoras y/o importadoras de oro, a las casas fundidoras de oro y a las sociedades de comercialización internacional, los siguientes deberes de reporte a la UIAF:

- Reporte de operaciones sospechosas.** Todos los sujetos obligados al cumplimiento de dicha resolución, una vez determinada la operación sospechosa, deben proceder a reportarla a la UIAF de manera inmediata y directa.
- Reporte de ausencia de operaciones sospechosas.** Los sujetos obligados que no hayan determinado la existencia de operaciones sospechosas durante el mes inmediatamente anterior, deben reportar este hecho a la UIAF dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente.
- Reporte de transacciones de compra y/o venta de oro.** Todos los sujetos obligados deben reportar cuatrimestralmente a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguientes a la fecha del corte del período cuatrimestral, la información correspondiente a todas las transacciones que realicen de compra y/o venta de oro, sin importar el medio de pago con el cual se realicen dichas transacciones.
- Reporte de ausencia de transacciones de compra y/o venta de oro.** Cada cuatro (4) meses los sujetos obligados que no hayan determinado la existencia de las transacciones de compra y/o venta de oro descritas en el artículo 4o de la precitada resolución, deben reportar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al cuatrimestre.
- Reporte de exportaciones y/o importaciones de oro.** Todos los sujetos obligados deberán reportar cuatrimestralmente a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario siguiente a la fecha del corte del período cuatrimestral, la información correspondiente a todas las exportaciones y/o importaciones de oro que realicen.
- Reporte de ausencia de exportaciones y/o importaciones de oro.** Cada cuatro (4) meses los sujetos obligados que no hayan determinado la existencia de exportaciones y/o importaciones de oro descritas en el artículo 6o de la citada resolución, deben reportar este hecho a la UIAF, dentro de los diez (10) primeros días calendario del mes siguiente al cuatrimestre.

Dentro del anterior marco normativo, a la **Superintendencia de Sociedades** le corresponde sancionar a los sujetos que, de acuerdo con el informe periódico que realiza la UIAF, y de acuerdo con su ámbito de competencia, hayan incumplido dicho deber de reporte.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Así como se mencionó anteriormente la UIAF ha gestionado desde julio de 2007 un proyecto de decreto con el fin de dar cumplimiento a las recomendaciones del GAFI en cuanto a la reglamentación de las APNFD, especialmente en el que se contempla el reporte de operaciones sospechosas para estas actividades.

De otra parte, en cuanto al número de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) es importante señalar que se ha incrementado sustancialmente para este tipo de sectores. Por ejemplo en el sector notarial, el número de ROS pasó de 414 durante el año 2007 a 1.773 durante el año 2008. Esto significa un incremento superior al 300%. En lo corrido del año, a mayo 31, el sector notarial ha reportado 321 ROS.

En cuanto al sector de juegos de suerte y azar, a pesar de que el número de ROS no es tan significativo, se ha venido incrementado sustancialmente durante el último año. Es así como mientras que durante 2007 se reportaron apenas 12 ROS, en 2008 se duplicaron. Así mismo, en lo corrido de este año hasta el 31 de mayo, se llevan ya 34 ROS, 10 más que el año pasado en sólo cinco meses.

Un aspecto que es importante destacar en el cumplimiento de la recomendación 16 del GAFI es la expedición de la Circular Básica Jurídica a través de la Circular Externa 007 de 2008, especialmente el capítulo XI denominado “Instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito, y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito”, que hace referencia de forma exclusiva a la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de las entidades cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria.

A través del Capítulo XI de la Circular Externa 007 de 2008, la Superintendencia de Economía Solidaria establece instrucciones y parámetros mínimos para que las entidades obligadas al cumplimiento del mismo, implementen un Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SIPLAFT, el cual debe contener como mínimo los siguientes elementos:

- Las políticas que asumirá la entidad en relación con el cumplimiento de las normas legales sobre prevención y control del LA/FT,
- Los procedimientos que se desarrollarán para llevar a cabo el SIPLAFT, los cuales deben contemplar las responsabilidades, deberes y facultades de los distintos órganos de dirección, administración y control de la entidad en el adecuado cumplimiento del SIPLAFT.
- Los mecanismos e instrumentos que se aplicarán para implementar el SIPLAFT
- Los órganos con funciones de control con los cuales contará la cooperativa para implementar el sistema y vigilar su correcto funcionamiento
- Los reportes relacionados con el SIPLAFT
- Documentación: requisitos y conservación de la misma

Para la Superintendencia de Economía Solidaria es claro que las entidades vigiladas deben contribuir al

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

fortalecimiento del sistema de pagos de la economía y al aseguramiento de la confianza del público en el sector solidario, proteger la imagen y la reputación nacional e internacional del sistema cooperativo financiero, velando por la seguridad, transparencia y confiabilidad en las operaciones que ellas realicen y esto debe reflejarse con la implementación del SIPLAFT.

2.6. Recomendación 24: APNFD: Reglamentación, supervisión y control

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Establecer un sistema de supervisión eficaz en los sectores notarial y de juegos de suerte y azar para garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención y detección de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

La **Superintendencia Nacional de Salud** ha informado y prevenido sobre el Lavado de Activos y la Financiación de Terrorismo, a través de diferentes comunicaciones a los operadores de juegos de suerte y azar (loterías y empresas de apuestas permanentes), así como a todos los concesionarios de ETESA (casinos). Alrededor de mil doscientos (1.200) oficios han sido enviados por esa Superintendencia. Así mismo, esa Superintendencia ha dispuesto de un *Link* en su página *web* para los operadores de juegos de suerte y azar, lo cual coadyuva en la prevención y detección en el Lavados de Activos y Financiamiento de Terrorismo.

Por su parte **ETESA** como ya se afirmó anteriormente, está desarrollando un sistema en línea y en tiempo real. Este sistema se concibe en la necesidad de controlar los elementos electrónicos de juegos de suerte y azar, y está descrito en el Decreto 1905 del 30 de Mayo del 2008⁸. ETESA para cumplir con este mandato ha venido desarrollando los estudios técnicos, apropiaciones presupuestales por 6.000 millones de pesos y estudios legales necesarios para adelantar las contrataciones respectivas.

Dentro de los análisis de alternativas tecnológicas y modelos de operación, el sistema en línea se divide en dos aspectos.

1. La captura y procesamiento en tiempo real de la información desde elementos electrónicos de juego de suerte y azar se implementará mediante la selección de hasta 4 firmas escogidas mediante concurso de merito.

Estas empresas deberán proveer la solución e integración tecnológica a los operadores. Sin embargo, ETESA define cuales son las especificaciones técnicas que debe cumplir el software, la tarjeta de adquisición de datos y la forma de capturarlos desde la máquina.

Por lo anterior, desde Diciembre de 2008 a la fecha, la entidad desarrolló de manera coordinada con un reconocido laboratorio internacional dichos estándares técnicos.

⁸ Se adjunta copia de Decreto 1905 del 30 de Mayo del 2008.

Estos estándares técnicos son habilitantes para escoger las firmas que prestarán este servicio a los operadores, la entidad seleccionará las empresas cuya experiencia, capacidad organizacional, estructura técnica y niveles de servicio las acredite como las mejores opciones en el mercado mediante un concurso de méritos

2. Dado que en el país existen más de 71.000 máquinas electrónicas tragamonedas, en más de 2.900 locales y 400 municipios, ETESA tiene la necesidad de integrar en una bodega de datos los movimientos financieros y principales eventos que se reporten.

Este segundo componente no funciona en tiempo real, sino en línea. A través de medios de comunicación como Internet, telefonía móvil y microondas, desde los servidores de las empresas seleccionadas para prestar este servicio, se enviará cada 12 horas la información obtenida desde los casinos.

Sin embargo, cuando se presenten eventos críticos, como RAM CERO (*reset* de los contadores de las máquinas electrónicas tragamonedas), pagos de premios superiores a los 10 millones de pesos, entre otros, esta información será enviada de manera inmediata.

ETESA contará con los suficientes privilegios y acceso a los sistemas de información que tengan los operadores para controlar y validar la operación en línea de los elementos de juegos de suerte y azar.

Adicionalmente, ETESA desarrollará un sistema de control y administración, el cual se alimentará de los datos que enviarán periódicamente (sistema *online* no tiempo real) los sistemas de monitoreo instalados desde los operadores. El sistema de información de ETESA tomará los datos de cada uno de los servidores donde se tiene instalado el sistema de información de monitoreo del operador y sobre estos datos construirá su sistema de administración de la información (*Business Intelligence* y *Datamining*).

De acuerdo con los resultados del censo de elementos de juegos de suerte y azar y si existe un porcentaje mayoritario de *máquinas traga monedas* sin posibilidad de conectividad, ETESA evaluará la posibilidad de captura de información a través de contadores manuales o de los pulso eléctricos enviados al contador manual como una fase transitoria y de corto tiempo, esta decisión se toma con base en la baja confiabilidad de este tipo de medición y en su vulnerabilidad al fraude y manipulación.

Adicionalmente, se han iniciado los análisis y estudios financieros y de costos generales (proyección de plan de negocios) que afectaran a los operadores en la implementación de este sistema.

La manera de regular las condiciones de operación en línea con los operadores a nivel técnico (definición de protocolos de comunicación, medios de transmisión, variables a controlar, etc.) están siendo analizadas y discutidas en un comité técnico de ETESA creado para tal fin, este grupo está

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

conformado por: Presidencia, Vicepresidencia Comercial (las áreas de interventoría e investigación y desarrollo), la oficina asesora de jurídica y el asesor de Presidencia para tecnología y sistemas.

Por tanto, este nuevo sistema permitirá un mayor control y supervisión de la operación de los particulares vigilados por ETESA y las relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.

De otra parte, para garantizar que el sistema de supervisión de los notarios sea eficaz y *dar debido cumplimiento de las medidas de prevención y detección de operaciones de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo*, la **Unión Colegiada del Notariado Colombiano y la Superintendencia de Notariado y Registro** de manera concertada con la UIAF, se encuentran evaluando el resultado de los reportes de Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) y Reportes de Operación Notarial (RON) en sus componentes de cantidad y calidad. La UIAF cuenta con herramientas que identifican señales de alerta tales como extemporaneidad en los reportes, envío o no envío de los reportes y reiteración de las conductas por parte de las Notarías de todo el Círculo del Territorio Nacional.

El cumplimiento de los reportes se ha mejorado sustancialmente (328% entre 2007 y 2008) como se mencionó en la recomendación 16. Respecto a la calidad de los reportes, la UIAF, la Unión Colegiada de Notariado Colombiano y la Superintendencia de Notariado acordaron una nueva fecha de valoración para el 3 de julio de 2009. Este día se hará un estudio conjunto de los resultados del informe, a presentarse con corte 16 de junio de 2009 por los señores Notarios, para determinar mejoras y detectar problemas que persistan en su formulación cualitativa, como mecanismo de retroalimentación.

Entre octubre de 2007 y junio de 2008 como consecuencia de los primeros reportes enviados por la UIAF que fueron consolidados en uno sólo por la Superintendencia se abrieron 422 procesos. En los siguientes reportes de la UIAF consolidados por la Superintendencia como un segundo reporte, le permitieron conocer reincidencias, lo que es un parámetro de valoración dentro de las actuaciones disciplinarias que se suscitan. Por tanto, de los 422 procesos que la Superintendencia abrió, ahora con el segundo reporte se está valorando qué Notarios volvieron a reincidir en la obligación de reportar el ROS y RON a la UIAF. Los resultados de esta valoración se analizarán en la reunión programada para el 3 de julio entre la UIAF, la Unión Colegiada de Notariado Colombiano y la Superintendencia de Notariado y Registro.

De otra parte, después de un estudio estratégico efectuado por la UIAF, se expidió la Resolución 363 del 19 de noviembre de 2008 mediante la cual se impone a las empresas exportadoras y/o importadoras de oro, las casas fundidoras de oro y a las sociedades de comercialización internacional que dentro de su actividad económica tengan la comercialización de oro y/o realicen operaciones de exportación y/o importación de oro la obligación de reporte de operaciones sospechosas, transacciones de compra, transacciones venta, exportaciones e importaciones. El cumplimiento de esta Resolución expedida por la UIAF está a cargo de la Superintendencia de Sociedades.

Como se mencionó en los avances de la Recomendación 6, se está tramitando un proyecto de decreto que busca reglamentar el artículo 3º de la Ley 1121 de 2006. En este proyecto se incluyen las APNFD. No

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

obstante, a la fecha se está definiendo las acciones a tomar debido a conceptos emitidos en el mes de junio de 2009 por algunas entidades estatales.

2.7. Recomendación Especial I: Ratificación y ejecución de los documentos de las Naciones Unidas

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Establecer normativamente la plena aplicación de las Recomendaciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas respecto de la congelación de activos vinculados al terrorismo.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

Colombia considera la cooperación entre los Estados como una de las principales herramientas para la salvaguarda de la seguridad nacional y mundial, siguiendo las directrices de los instrumentos vigentes a nivel internacional, regional y subregional, que se encuentran encaminados a identificar, combatir y erradicar todos los fenómenos delictivos que perturben la convivencia entre las naciones. Sólo por medio de un diálogo permanente, acompañado de compromisos reales que repercutan positivamente en estos objetivos, es que se logrará un verdadero trabajo conjunto y armónico en la lucha contra toda forma de delincuencia que trascienda las fronteras de nuestros países.

Es así como, de acuerdo lo informado por el **Ministerio de Relaciones Exteriores** en comunicación enviada a la UIAF el 27 de mayo pasado, Colombia tanto en su normatividad interna como en los instrumentos internacionales vinculantes y no vinculantes, ha desarrollado mecanismos de cooperación para intercambiar información, compartir experiencias y llegar a posiciones y estrategias comunes que ayuden a identificar y erradicar los orígenes, actos y consecuencias de actos delictivos, como lo es el terrorismo.

NORMATIVIDAD INTERNA

La legislación colombiana tipifica el terrorismo y su financiación y los actos terroristas como delitos graves, conforme a la denominación contenida en la Convención contra la Delincuencia Organizada Transnacional, aprobada mediante la expedición de la Ley 800 de 2003 y que entró en vigor para Colombia en agosto de 2004. La mayoría de las conductas enunciadas tanto en los convenios vigentes para Colombia, como en los aún pendientes por ratificar, son considerados como delitos graves en nuestra legislación y son sancionados con penas superiores a 4 años de prisión.

El Código Penal Colombiano (Ley 599 de 2000) diferencia dos tipos delictivos, el de Actos de Terrorismo, dentro de los delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario y el de Terrorismo, que se encuentran dentro de los delitos contra la Seguridad Pública. El primero se refiere, exclusivamente, a actos cometidos en el marco de un conflicto armado y contra la población civil. Mientras que el segundo, se refiere a actos cometidos en contra de la población o instalaciones de infraestructura sin que exista conflicto armado:

ARTÍCULO 144. ACTOS DE TERRORISMO. El que, con ocasión y en desarrollo de conflicto armado, realice u ordene llevar a cabo ataques indiscriminados o excesivos o haga objeto a la población civil de ataques, represalias,

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

actos o amenazas de violencia cuya finalidad principal sea aterrorizarla [...].

ARTÍCULO 343. TERRORISMO. El que provoque o mantenga en estado de zozobra o terror a la población o a un sector de ella, mediante actos que pongan en peligro la vida, la integridad física o la libertad de las personas o las edificaciones o medios de comunicación, transporte, procesamiento o conducción de fluidos o fuerzas motrices, valiéndose de medios capaces de causar estragos [...]. Si el estado de zozobra o terror es provocado mediante llamada telefónica, cinta magnetofónica, video, casete o escrito anónimo, la pena será [...].

Otras conductas delictivas relacionadas con el terrorismo e identificadas en el Código Penal Colombiano son:

ARTÍCULO 345. ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS RELACIONADOS CON ACTIVIDADES TERRORISTAS. El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, [...].

ARTÍCULO 349. INCITACIÓN A LA COMISIÓN DE DELITOS MILITARES. El que en beneficio de actividades terroristas incite al personal de la Fuerza Pública u organismos de seguridad del Estado a desertar, abandonar el puesto o el servicio, o ponga en práctica cualquier medio para este fin, [...].

Finalmente con el propósito de dar cumplimiento a las obligaciones que se desprenden del Convenio contra la Financiación del Terrorismo y especialmente de la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, el 29 de diciembre de 2006, se aprobó la Ley 1121, mediante la cual “se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones”, la cual abarca de manera amplia y transversal el tema del financiamiento del terrorismo, a través del sistema financiero y de los organismos sometidos a la vigilancia de la Superintendencia Financiera, o quien haga sus veces. Adicionalmente, el artículo 10 de esta Ley establece que el régimen sancionatorio previsto en los artículos 209 a 211 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, se aplicará no sólo a entidades relacionadas con el sector financiero sino también a las entidades o personas obligadas a cumplir con lo establecido en el artículo 102 a 107 del mismo. Razón por la cual, de acuerdo con lo señalado por el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, los casinos, las entidades de comercio exterior y los juegos de suerte y azar están obligados a cumplir con el artículo 102 a 107.

Esta Ley también le otorgó a la UIAF nuevas funciones en materia de prevención y detección de operaciones relacionadas con la financiación del terrorismo.

A partir de esta Ley se presentó un notable avance al definir el marco legal específico en materia de financiación del terrorismo con una referencia especial directamente vinculada con el alcance de las resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Dicha norma señala en su artículo 20 que le corresponde al Ministerio de Relaciones Exteriores transmitir las listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas, vinculantes para Colombia conforme al Derecho Internacional y solicitar a las autoridades competentes que verifiquen en las bases de datos con el fin de determinar la posible presencia o tránsito de personas incluidas en las listas y bienes o fondos relacionados con estas.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1

Certificado Nº SC 5101- 1

BANCO DE
EXITOS

Las autoridades consultadas deben realizar las verificaciones pertinentes e informar a la Fiscalía General de la Nación, entidad encargada de evaluar la pertinencia de la información y comunicar los resultados obtenidos al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Esta Ley define el Financiamiento del Terrorismo y la administración de recursos relacionados con actividades terroristas en el Artículo 345 del Código Penal en los siguientes términos:

“El que directa o indirectamente provea, recolecte, entregue, reciba, administre, aporte, custodie o guarde fondos, bienes o recursos, o realice cualquier otro acto que promueva, organice, apoye, mantenga, financie o sostenga económicamente a grupos armados al margen de la ley o a sus integrantes, o a grupos terroristas nacionales o extranjeros, o a terroristas nacionales o extranjeros, o a actividades terroristas, incurrirá en prisión de [...].”

Atendiendo a la normatividad establecida en la Ley 1121 de 2006 con la cual se tipificó el delito de Financiación del Terrorismo en Colombia, la **Superintendencia de la Economía Solidaria**, incluyó los parámetros allí señalados en el Capítulo XI del Título II de la nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa 007 de 2008.

Así mismo, la Circular 003 de marzo de 2009 de la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, adoptó medidas tendientes a detectar, prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, estableciendo la obligación de consultar las listas vinculantes para Colombia en cumplimiento de lo establecido en el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006.

La **Superintendencia Nacional de Salud**, por su parte, a través de la Circular Externa 049 de 2008 exige a los operadores de juegos de suerte y azar remitir información directa y suficiente a la UIAF, conforme a las normativas expedidas por el Gobierno Nacional en tal sentido.

Por su parte, la **Superintendencia de Notariado y Registro** recibió el 6 de abril de 2009, la Resolución 1267 de 1999⁹, emanada del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, referente a la actualización de datos y modificación de la lista de miembros de las organizaciones Alcaeda y Talibanes individuos y entidades asociadas, entidades sujetas a la cancelación de activos, prohibición de viajes y embargos de armas, establecidos en el párrafo 1º de la Resolución 1822 de 2008 del Consejo de Seguridad¹⁰, la misma que se dio a conocer de los señores Notarios y Registradores de Instrumentos Públicos, a través de Circular No. 89 del 29 de Abril de 2009¹¹.

Finalmente, en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 modificado por la Circular Externa 026 de 2008 expedida por la **Superintendencia Financiera de**

⁹ Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 4051ª sesión, celebrada el 15 de octubre de 1999.

¹⁰ Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 5928ª sesión celebrada el 30 de Junio de 2008.

¹¹ Se adjunta Circular No. 89 del 29 de Abril de 2009.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33

www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Colombia que hace referencia al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) establece en su numeral 4.2.2 literal d) la obligación de las entidades vigiladas de “Dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia, de conformidad con el derecho internacional y disponer lo necesario para que se consulten dichas listas, de manera previa y obligatoria a la vinculación de un potencial cliente a la entidad”

Por su parte, el **Ministerio del Interior y de Justicia** considera que si bien esta disposición satisface las exigencias de la Recomendación Especial 1, se continuarán estudiando mecanismos a nivel de legislación comparada a efectos de definir eventuales iniciativas tendientes a agilizar el cumplimiento de las resoluciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

NORMATIVIDAD INTERNACIONAL

Colombia es parte de la **Convención Internacional para la Supresión de la Financiación al Terrorismo** y la incorporó a su ordenamiento jurídico interno mediante la expedición de la Ley 808 de 2003, por medio de la cual se aprueba el “*Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo*”, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el nueve (9) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), que entró en vigencia en el ordenamiento jurídico colombiano el 14 de octubre de 2004.

Sobre el mencionado instrumento, es importante resaltar la pertinencia y lo establecido en el Artículo 2:

Comete delito en el sentido del presente Convenio quien por el medio que fuere, directa o indirectamente, ilícita y deliberadamente, provea o recolecte fondos con la intención de que se utilicen, o a sabiendas de que serán utilizados, en todo o en parte, para cometer:

1. a. *Un acto que constituya un delito comprendido en el ámbito de uno de los tratados enumerados en el anexo y tal como esté definido en ese tratado;*
b. *Cualquier otro acto destinado a causar la muerte o lesiones corporales graves a un civil o a cualquier otra persona que no participe directamente en las hostilidades en una situación de conflicto armado, cuando, el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto, sea intimidar a una población u obligar a un gobierno o a una organización internacional a realizar un acto o a abstenerse de hacerlo.*
2. a. *Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión al presente Convenio, un Estado que no sea parte en alguno de los tratados enumerados en el anexo podrá declarar que, en la aplicación del presente Convenio a ese Estado Parte, el tratado no se considerará incluido en el anexo mencionado en el apartado a) del párrafo 1°. La declaración quedará sin efecto tan pronto como el tratado entre en vigor para el Estado Parte que notificará este hecho al depositario.*
b. *Cuando un Estado Parte deje de serlo en alguno de los tratados enumerados en el anexo, podrá efectuar una declaración respecto de ese tratado con arreglo a lo previsto en el presente artículo.*
3. *Para que un acto constituya un delito enunciado en el párrafo 1°, no será necesario que los fondos se hayan usado efectivamente para cometer un delito mencionado en los apartados a) o b) del párrafo 1°.*
4. *Comete igualmente un delito quien trate de cometer un delito enunciado en el párrafo 1° del presente artículo.*
5. *Comete igualmente un delito quien:*

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

- a. Participe como cómplice en la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1° ó 4° del presente artículo;
- b. Organice la comisión de un delito enunciado en los párrafos 1° o 4° del presente artículo o dé órdenes a otros de cometerlo;
- c. Contribuya a la comisión de uno o más de los delitos enunciados en los párrafos 1° ó 4° del presente artículo por un grupo de personas que actúe con un propósito común. La contribución deberá ser intencionada y hacerse:
 - i) Ya sea con el propósito de facilitar la actividad delictiva o los fines delictivos del grupo, cuando esa actividad o esos fines impliquen la comisión de un delito enunciado en el párrafo 1° del presente artículo; o
 - ii) Ya sea con conocimiento de la intención del grupo de cometer un delito enunciado en el párrafo 1° del presente artículo.

Consejo de Seguridad de Naciones Unidas

Comité contra el Terrorismo (CTC): fue establecido mediante la Resolución 1373 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas del año 2001. Está constituido por los 15 miembros del Consejo de Seguridad. El CTC verifica la aplicación de la resolución 1373 por todos los Estados con el fin de que se aumente su capacidad para luchar contra el terrorismo. El CTC NO es un comité de sanciones y NO tiene una lista de organizaciones terroristas ni de terroristas. Con el fin de revitalizar y fortalecer sus actividades el Consejo de Seguridad creó la Dirección Ejecutiva del Comité contra el Terrorismo (DECTC) mediante la Resolución 1535 de 2004, con el propósito de que preste asesoría al Comité sobre todos los aspectos que abarca la resolución 1373. La Dirección Ejecutiva se estableció también con el objetivo de facilitar asistencia técnica a los países y promover una cooperación y coordinación más estrechas dentro del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas y entre los organismos regionales e intergubernamentales.

En cumplimiento de sus obligaciones, Colombia ha elaborado y transmitido al CTC cinco informes sobre la implementación de la Resolución 1373. El último de ellos fue transmitido en mayo de 2006. Colombia ha manifestado su voluntad a la Dirección Ejecutiva del CTC para identificar labores conjuntas de capacitación a terceros países en la lucha contra el terrorismo.

El primero de estos trabajos conjuntos se llevó a cabo en enero de 2009 cuando técnicos de la UIAF de Colombia, viajaron a Jamaica para ayudar en el fortalecimiento de la institucionalidad de ese país insular relacionada con la lucha contra la financiación al terrorismo.

Adicionalmente, la Asamblea General creó un Comité Especial encargado de negociar el Convenio Internacional para Prevenir los Actos de Terrorismo Nuclear y un Convenio General sobre Terrorismo Internacional. Colombia ha venido participando de manera activa en la negociación, tratando de impulsar propuestas que contribuyan a dinamizar el estancamiento en que se halla la negociación de este último instrumento.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1

Certificado Nº SC 5101- 1

BANCO DE
EXITOS

2.8. Recomendación Especial III: Congelamiento y decomiso de activos de terroristas

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Incorporar a través de una ley los procedimientos específicos que le permitan al país congelar activos vinculados al terrorismo de manera inmediata.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

De acuerdo a la **Fiscalía General de la Nación**, la afectación de estos activos se materializa a través de una acción de extinción del derecho de dominio, Ley 793 de 2002, mediante la cual se establecieron las reglas sobre acción de extinción del derecho de dominio.

En el Artículo 1 de la Ley 793 de 2002, la extinción del dominio se define como: *“la pérdida de este derecho a favor del Estado, sin contra prestación ni compensación de naturaleza alguna para su titular. Esta acción es autónoma en los términos de la presente ley”*. Adicionalmente, esta Ley establece las causales en las cuales se declara la extinción del dominio, previa sentencia judicial.

En virtud de la cooperación internacional la Ley 906 de 2004, por la cual se expidió el Código de Procedimiento Penal Colombiano, se consagró:

“Artículo 489.- Límite de la asistencia. Se podrá prestar asistencia judicial penal, incluso si la conducta por la cual se solicita no se encuentra tipificada por el derecho interno, salvo que resulte contraria a los valores y principios consagrados en la Constitución Política de Colombia.

Parágrafo.- La extinción del derecho de dominio o cualquier otra medida que implique la pérdida o suspensión del poder dispositivo sobre bienes, declarada por orden de autoridad extranjera competente, podrá ejecutarse en Colombia.

La decisión que ordena la extinción del derecho de dominio, comiso o cualquier medida definitiva, será puesta en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Esta determinará si procede la medida solicitada, caso en el cual la enviará al juez competente para que decida mediante sentencia.

El Fiscal General de la Nación podrá crear un fondo de asistencia judicial internacional al que se lleven estos recursos, sin perjuicio de lo que corresponda al fondo para la inversión social y lucha contra el crimen organizado.”

De otra parte, de acuerdo con lo informado por el **Ministerio del Interior y de Justicia**, si bien la Ley 1121 de 2006 no prevé un procedimiento especial para proceder al congelamiento de los fondos, ello no impide que a partir de una aplicación sistemática de las herramientas previstas en el ordenamiento jurídico colombiano se proceda a la efectiva ejecución de dicha medida. En todo caso, con plena observancia de los principios y garantías constitucionales y legales, tal como se colige de los propios criterios de evaluación de cumplimiento de la Recomendación, cuando se advierte que el congelamiento de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas está sujeto a "los principios jurídicos internos aplicables".

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Dentro de los mecanismos legales establecidos en el marco procesal penal se encuentra la suspensión de poder dispositivo sobre bienes y recursos con fines de comiso, y la adopción de medidas cautelares cuando se tengan motivos fundados para inferir que los bienes o recursos son producto directo o indirecto de un delito doloso, que su valor equivale a dicho producto, que han sido utilizados o estén destinados a ser utilizados como medio o instrumento de un delito doloso, o que constituyen el objeto material del mismo. De acuerdo con lo expresamente señalado en el artículo 95 del Código de Procedimiento Penal estas medidas se cumplen de forma inmediata una vez decretadas.

Aunado a lo anterior, el artículo 275 del mismo Estatuto entiende por elementos materiales probatorios y evidencia física, entre otros, el dinero, bienes y otros efectos provenientes de la ejecución de la actividad delictiva. Así mismo, prevé la norma la práctica anticipada de cualquier medio de prueba, durante la investigación y hasta antes de la instalación de la audiencia de juicio oral, por motivos fundados y de extrema necesidad y para evitar la pérdida o alteración del medio probatorio.

De igual forma, el ordenamiento jurídico colombiano faculta a la Fiscalía General de la Nación para ejecutar cualquier medida que implique la pérdida o suspensión del poder dispositivo sobre bienes, declarada por orden de autoridad extranjera competente.

Así las cosas, ante el eventual hallazgo de bienes o fondos pertenecientes a alguna de las personas u organizaciones designadas en las listas de terroristas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, existirían vías legales adecuadas y ágiles para proceder al congelamiento de tales recursos. Aún bajo esta perspectiva, el Ministerio del Interior y de Justicia evaluará los mecanismos existentes a efectos de determinar la posibilidad de considerar vías legales más ágiles para congelar activos emanados o destinados a actividades terroristas.

3. MAYORITARIAMENTE CUMPLIDAS

3.1. Recomendación 1: Delito de LA

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Consagrar la autonomía del delito de Lavado de Activos en una ley (Actualmente es solo a nivel jurisprudencial).
- Contemplar todos los delitos subyacentes recomendados por GAFI, en especial el delito de contrabando.
- Consagrar la punibilidad de la tentativa en el delito de Lavado de Activos.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

De acuerdo con lo informado por el **Ministerio del Interior y de Justicia** la autonomía del delito de Lavado de Activos, se entiende en el sentido que el carácter independiente de la conducta del lavado de activos respecto de los delitos subyacentes se verifica en la posibilidad de predicar un concurso real de

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

delitos cuando una misma persona es el autor de un delito presente de blanqueo de dinero y realiza actos de legitimación de esos activos adquiridos ilícitamente. Es decir, como concluyeron los evaluadores anteriormente: *“no se requiere sentencia previa para demostrar el origen ilícito de los bienes o dinero objeto de lavado. Basta acreditar por cualquier medio probatorio que estos provienen de actividades ilícitas descritas en el tipo penal”*.

En lo que atañe a la inclusión del contrabando como delito fuente, el Ministerio del Interior y de Justicia emitió concepto a iniciativa que sobre el particular fue elaborada por la DIAN e impulsó su estudio al interior del Comité Operativo de Investigación y Juzgamiento de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para el Control del Lavado de Activos (CCICLA).

Por tanto, a partir de las deliberaciones técnicas generadas al interior del CCICLA se definió el texto de la iniciativa que fue radicada ante el Congreso de la República por los Ministerios del Interior y de Justicia, de Hacienda y Crédito Público, y de Comercio, Industria y Turismo. El proyecto que actualmente surte el correspondiente trámite legislativo (Proyecto de Ley 303/2009¹² Cámara de Representantes) busca, entre otras medidas, incorporar los tipos penales de contrabando y favorecimiento de contrabando al catálogo de delitos fuente del lavado de activos. Este proyecto de ley fue radicado en la Cámara de Representantes el 2 de abril de 2009.

3.2. Recomendación 8: Nuevas tecnologías y negocios sin contacto personal

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Establecer políticas y medidas para impedir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos en maniobras de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo.
- Realizar una estimación de los riesgos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo asociados a la actividad financiera desarrollada por las cooperativas.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

De acuerdo con lo informado a la UIAF por la **Superintendencia de Economía Solidaria**, la reglamentación que expidan las entidades obligadas, deben incluir mecanismos que le permitan prevenir que sean utilizadas, directa o indirectamente, para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas. Esto implica que las entidades deben fijar parámetros de control tanto sobre las operaciones como sobre los mecanismos utilizados para la realización de tales operaciones.

De otra parte, en cuanto a los profesionales del cambio, la **DIAN** informó a la UIAF que no se admite tecnologías nuevas o procedimientos que permitan establecer transacciones económicas sin identificar a los clientes. Al respecto se incluyó en el proyecto de SARLAFT DE PROFESIONALES DEL CAMBIO la debida diligencia en el conocimiento directo y presencial de los clientes.

¹² Se adjunta copia de Proyecto de Ley 303 de 2009.

De otro lado, de acuerdo con lo informado por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, en el SARLAFT se instituyó de manera explícita el establecimiento de políticas o la adopción de las medidas para impedir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos en maniobras de Lavado de Activos o Financiamiento del Terrorismo. Es importante señalar que respecto a la evaluación de la efectividad de esta recomendación, de enero a junio de 2009 la Superintendencia Financiera de Colombia ha realizado siete (7) visitas de inspección en las cuales se ha evaluado el tema de la infraestructura tecnológica de las entidades.

3.3. Recomendación 10: Mantenimiento de registros

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Establecer el deber de conservación de registros que permitan la reconstrucción de las operaciones individualmente realizadas.
- Establecer la obligación de mantener registros y documentos al menos por 5 años.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

La **DIAN** informó a la UIAF que en relación a los profesionales del cambio controlados por esa entidad, existe normativa en el régimen de cambios internacionales frente al deber de conservar los documentos que soporten las operaciones de cambio que realicen por un período de tres (3) años, establecido en el Artículo 3 de la Resolución Externa 8 del 2000, expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, que establece: “**CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS.** Para efectos cambiarios y sin perjuicio de lo dispuesto en normas especiales, los residentes en el país que efectúen operaciones de cambio están obligados a conservar los documentos que acrediten el monto, características y demás condiciones de la operación y el origen o destino de las divisas, según el caso”.

No obstante lo anterior, se ha incluido dentro del proyecto del SARLAFT DE PROFESIONALES DEL CAMBIO la conservación de soportes de operaciones de cambio por cinco (5) años.

De otra parte, el numeral 8.3 del capítulo XI del Título II de la nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa 007 de 2008 de la **Superintendencia de Economía Solidaria**, establece las normas para la conservación de documentos y el deber de conservación de registros que permitan la reconstrucción de las operaciones individualmente realizadas de la siguiente manera:

“8.3 Reglas para la conservación de documentos

El Sistema Integral de Prevención y Control del Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SIPLAFT) que adopten las entidades debe señalar el procedimiento que debe seguir la cooperativa para la organización, manejo, conservación y guarda de toda la información relacionada y generada en desarrollo de las actividades de prevención y control del LA/FT, así como los requisitos señalados en el numeral 8 de esta Circular

Entre otros aspectos, deben tenerse en cuenta los siguientes:

- *La cooperativa debe disponer la conservación en forma centralizada, con las debidas seguridades, de todos*

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

los documentos que soportan la decisión de determinar una operación como sospechosa, junto con el respectivo reporte a la UIAF, con el propósito de suministrar una información completa a las autoridades competentes, cuando éstas los soliciten.

- Soporte de cada una de las operaciones inusuales detectadas, con los resultados del análisis realizado y constancia de la persona responsable que ejecutó su estudio, archivadas en orden cronológico.
- Los formularios de registro individual de las transacciones en efectivo, señalados en el numeral 1 del artículo 103 Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (EOSF), deben ser conservados en forma centralizada, debidamente organizados por orden cronológico.
- Adicionalmente, estos formularios deben organizarse internamente en bases de datos por orden alfabético, número de identificación y por oficina, de manera que permita atender de forma inmediata los requerimientos de las autoridades y ser utilizada oportunamente por la entidad para la detección de operaciones inusuales y sospechosas.
- La información de los clientes exonerados del reporte de transacciones en efectivo, debe conservarse en un archivo centralizado junto con la copia del estudio que se realizó para comprobar la existencia de las condiciones de exoneración. El original del estudio acompañado de los respectivos soportes puede reposar en la correspondiente oficina.
- Los informes del representante legal, revisor fiscal, auditor interno, oficial de cumplimiento, deben archivar en orden cronológico, junto con las fotocopias de las actas del consejo de administración donde consta la presentación de tales informes a dicho órgano y de las actas donde conste los pronunciamientos y determinaciones tomadas por el consejo de administración.

La conservación de los documentos relativos al LA/FT debe realizarse por un término mínimo de 5 años, según lo establecido en el artículo 96 del EOSF, modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003, con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades. Al cabo de este lapso pueden ser destruidos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- Que no exista solicitud de entrega de dicha información por parte de las autoridades competentes.
- Que se conserven en un medio técnico que garantice su posterior reproducción exacta y la preservación de su valor probatorio, conforme lo previsto en los Decretos números 2620 de 1993 y en el artículo 12 de la Ley 527 de 1999 y demás normas que los complementen o adicionen.
- En los casos de fusión e incorporación la entidad absorbente debe garantizar la continuidad en el estricto cumplimiento de esta disposición.
- En caso de liquidación corresponde al liquidador adoptar las medidas necesarias para garantizar el archivo y protección de estos documentos, de acuerdo con lo señalado en el artículo 60 del Decreto 2211 de 2004 y el parágrafo del artículo 22 de la Ley 795 de 2003”.

De otra parte, la Circular Externa 003 del 20 de marzo de 2009 expedida por la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, adaptó sus disposiciones a la Ley 1121 de 2006 y a las recomendaciones del GAFI. Esta Circular establece directrices dirigidas a las empresas transportadoras de valores, empresas de vigilancia que operan con dicha modalidad y empresas blindadoras de vehículos, relacionadas con la adopción de medidas tendientes a detectar, prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo. Esta Circular establece la obligatoriedad para los sujetos obligados a la conservación de documentos por un periodo mínimo de cinco (5) años.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

De otro lado, la obligación de los operadores de juegos de suerte y azar de reportar información de manera directa y suficiente a la UIAF, para ejercer control sobre posibles actos de lavado de activos y financiamiento al terrorismo, entró en vigencia el día 20 de abril de 2007 (Resoluciones 141 y 142 de 2006) y el 10 de julio de 2007 (Resolución 78 de 2007). Luego, de las investigaciones administrativas iniciadas a partir de la vigencia de las citadas normativas, la Dirección General para la Inspección y Vigilancia de los Generadores de Recursos para la Salud de la **Superintendencia Nacional de Salud**, cuenta con un proceso de información que especifica el comportamiento de cada uno de las entidades vigiladas en la base de datos, cuyos registros estarán con los expedientes físicos a disposición de la Superintendencia y demás organismos de control por un término mínimo de cinco (5) años, en las instalaciones de la citada dependencia.

Según ETESA, en los expedientes de cada operador reposa la información general del Contrato de Concesión y en los archivos de la entidad toda la correspondencia de la empresa con cada uno de los operadores, la cual se conserva de conformidad con lo establecido en la Ley 594 de 2000 y demás normas regulatorias. De acuerdo a las tablas de retención documental de la entidad los Contratos de Concesión deben permanecer en el archivo de gestión del área dos años después de vencimiento y por cinco años en el archivo Central.

En relación con el **sector notarial**, el artículo 106 del Estatuto Notarial Decreto 960 de 1970 establece que los archivos notariales como protocolo, el libro de relación, el índice anual y el libro de actas de visita que conforman el archivo notarial, debe conservarse de forma permanente y los usuarios pueden consultarlos igualmente de forma permanente, con el permiso y bajo la vigilancia del notario o de la persona que éste autorice; salvo convenios con el Archivo General de la Nación para entrega de documentos que sean considerados registros históricos. Por tanto, esto significa que en las notarías se conservan por lo menos 30 años todos los actos que en ellas se protocolizan.

Respecto de los documentos privados, no existe sustento legal que permita que el notario tenga control ni acceso para dejar copias, registro o anotación, salvo que sea voluntad del interesado que se protocolice.

3.4. Recomendación 11: Transacciones inusuales

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Definir normativamente la obligación de cumplir con un plazo mínimo de 5 años para el mantenimiento de los resultados de sus análisis de operaciones sospechosas o inusuales que tiene que estar a disposición de las autoridades competentes.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

La Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos de la **DIAN** se encuentra revisando el segundo borrador del documento “SARLAFT DE PROFESIONALES DE CAMBIO” que entrará a sustituir la Circular Externa 170 de 2002. En la nueva normativa también se exige a los profesionales del cambio la obligación de guardar soporte de las transacciones inusuales o sospechosas para que estén a disposición

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado N° GP 027-1 Certificado N° SC 5101- 1

de las autoridades competentes.

De otra parte, según **Superintendencia de Economía Solidaria**, las cooperativas que ejercen la actividad financiera están obligadas a conservar **todos** los documentos relacionados con el control y prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo (no sólo los relacionados con las transacciones inusuales) por un lapso mínimo de **5 años**, según lo establecido en el artículo 96 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), modificado por el artículo 22 de la Ley 795 de 2003 con el propósito de garantizar un mayor grado de colaboración con las autoridades, esto se puede encontrar también en el numeral 8.3 del capítulo XI del Título II de la nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa 007 de 2008, de esa Superintendencia.

Así mismo, en el numeral 4.8 del Título XI de la Circular Básica Jurídica 007 de 2008 denominado: *“Instrucciones para la prevención y el control del lavado de activos y de la financiación del terrorismo en las cooperativas de ahorro y crédito, y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito”* de la Superintendencia de Economía Solidaria se menciona la conservación de documentos así: *“... Los elementos del SIPLAFT implementados por la entidad deben constar en documentos y registros, garantizando la integridad, oportunidad, confiabilidad y disponibilidad de la información allí contenida. La documentación como mínimo deberá: Contar con un respaldo físico, Contar con requisitos de seguridad de forma tal que se permita su consulta sólo por quienes estén autorizados y Contar con los criterios y procesos de manejo, guarda y conservación de la misma...”*

3.5. Recomendación 13: Informes de operaciones sospechosas

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Exigir a los sujetos vigilados, la obligación de reportar a la UIAF las operaciones tentadas.
- Instruir a los sujetos obligados acerca de la importancia de realizar los esfuerzos necesarios para remitir Reportes de Operaciones Sospechosas sobre operaciones tentadas.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

La UIAF recibe el mayor número de ROS del sector financiero. Es así como de los más de 100 mil reportes recibidos por la UIAF en los últimos once años y cinco meses, el 95% fueron provenientes de este sector. No obstante, en el Cuadro 1 se aprecia cómo durante los últimos años se ha reducido el número de reportes provenientes de este sector. Seguido del sector financiero, el sector notarial es el que más reportes ha realizado a la UIAF. En relación con este sector, es importante señalar que a pesar de que en el año 2001 se expidió el Decreto 1957 que obligaba a los notarios a reportar a la UIAF, sus reportes eran bajos o nulos. No obstante, a partir de la Resolución 033 de 2007 expedida por la UIAF el número de reportes a la UIAF provenientes de este sector se incrementó sustancialmente (Cuadro 1).

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Cuadro 1
Número de reporte de operaciones sospechosas por año

Sector	Año											Total por sector	
	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008		2009 (Mayo)
Financiero	15	6.047	8.547	12.491	12.972	11.898	9.829	8.491	8.311	7.630	6.044	2.818	95.093
Notariado					22	2		4	6	414	1.773	321	2.542
DIAN		3	190	192	75	38	137	117	91	110	205	75	1.233
Oficiales	1		2	61	64	50	93	70	125	149	187	41	843
Terceros					3	5	8	5	14	31	63	20	149
Supersolidaria					8	2	5	18	16	20	32	11	112
Supersalud										12	24	34	70
Real										4	22	3	29
Vigilancia y Seguridad									2			6	8
Internacional						1					1		2
Supersociedades											1	1	2
Total por año	16	6.050	8.739	12.744	13.144	11.996	10.072	8.705	8.565	8.370	8.352	3.330	100.083

Fuente: Bases de datos UIAF
Corte: 31 Mayo 2009

De otra parte, la **Superintendencia Financiera de Colombia** en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Básica Jurídica modificado por la Circular Externa 026 de 2008 que hace referencia al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo – SARLAFT – en el numeral 4.2.7.2.1. estableció la obligación de reportar a la UIAF las operaciones intentadas (tentadas) y las operaciones rechazadas.

De otro lado, dentro de las tareas pendientes por la Superintendencia Financiera de Colombia está la de instruir a los sujetos obligados acerca de la importancia de realizar los esfuerzos necesarios para remitir Reportes de Operaciones Sospechosas sobre operaciones tentadas. La Superintendencia tiene programado hacer esta actividad en el segundo semestre de 2009.

Así mismo, de acuerdo con la información suministrada por la **DIAN**, en relación a la recomendación que hace referencia a la evaluación del sector económico de los profesionales del cambio, la Coordinación de Control y Prevención de Lavado de Activos de esta entidad, se encuentra revisando el segundo borrador del documento “SARLAFT DE PROFESIONALES DE CAMBIO” que entrará a sustituir la Circular Externa 170 de 2002. Esta nueva normativa incluirá el deber de evaluar el reporte de las “operaciones tentadas” a la UIAF.

De otra parte, en la nueva Circular Básica Jurídica de la **Superintendencia de Economía Solidaria**, Circular Externa 007 de 2008, en los numerales 7.2.1 y 7.2.2 del Capítulo XI del Título II, las cooperativas que ejercen la actividad financiera y se encuentran bajo la supervisión de este Ente Estatal de Control, están obligadas a reportar inmediatamente a la UIAF, tanto las operaciones sospechosas como las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

BANCO DE
EXITOS

sospechosas.

Adicionalmente, la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, en el numeral 2.6.1.3.2 de la Circular Externa 003 de 2009¹³, estableció el deber de informar a la UIAF de forma inmediata y suficiente las operaciones intentadas o rechazadas que tengan características que le otorguen el carácter de sospechosas.

Por otra parte, la Ley 1231 de 2008¹⁴ “por la cual se unifica la factura como título valor como mecanismo de financiación para el micro, pequeño y mediano empresario, y se dictan otras disposiciones”, establece en el artículo 8 que:

“Prevención de lavado de activos. Las personas naturales o jurídicas que presten servicios de compra de cartera al descuento deberán verificar la procedencia de los títulos que adquieran. En todo caso, el comprador o beneficiario del servicio queda exonerado de responsabilidad por la idoneidad de quienes actúen como factores.

Quienes actúen como factores adoptarán medidas, metodologías y procedimientos orientados a evitar que las operaciones en que inter-vengan puedan ser utilizadas, directa o indirectamente, como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación; o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas; o para el lavado de activos y/o la canalización de recursos hacia la realización de actividades terroristas; o para buscar el ocultamiento de activos provenientes de dichas actividades.

Deberá informarse a las autoridades competentes sobre cualquier operación sospechosa de lavado de activos o actividad delictiva. En todo caso, las empresas de factoring, deberán sujetarse a lo regulado por el artículo 103 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero”.

3.6. Recomendación 15: Controles internos, cumplimiento y auditoría

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Establecer mecanismos que garanticen la efectividad acerca de los procedimientos, políticas y controles internos para impedir el desarrollo de actividades de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo en el sector cooperativo y en el sector de los profesionales de compra y venta de divisas.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

En cuanto a los mecanismos que garanticen la efectividad acerca de los procedimientos, políticas y controles internos para impedir el desarrollo de actividades de lavado de activos y financiación del terrorismo, la nueva normatividad expedida por la **Superintendencia de Economía Solidaria** establece en el numeral 6 del Capítulo XI del Título II de la nueva Circular Básica Jurídica¹⁵, que el Sistema que adopte

¹³ Se adjunta copia de Circular Externa No. 003 de 2009.

¹⁴ Se adjunta copia de la Ley 1231 de 2008.

¹⁵ Circular Externa N° 007 de 2008.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado N° GP 027-1 Certificado N° SC 5101- 1

cada una de las entidades sujetas al cumplimiento de estas disposiciones debe prever mecanismos y procedimientos adecuados de control interno que le permitan a la entidad garantizar el adecuado funcionamiento de dicho sistema, fijando funciones y responsabilidades específicas a diferentes órganos así:

- Numeral 6.1 Funciones y responsabilidades del consejo de administración.
- Numeral 6.2 Funciones y responsabilidades del representante legal.
- Numeral 6.3 Revisoría Fiscal.
- Numeral 6.4 Auditoría Interna.
- Numeral 6.5 oficial de cumplimiento.

Igualmente, se señala que las entidades deben designar personas y definir instancias responsables de efectuar la evaluación y supervisión del diseño y funcionamiento del Sistema Integral para la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SIPLAFT, a fin de que se puedan establecer las fallas o debilidades y adoptar las medidas pertinentes para garantizar su adecuado funcionamiento, en especial lo relacionado con los mecanismos e instrumentos definidos.

3.7. Recomendación 17: Sanciones

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Determinar de manera precisa, en el segmento de las cooperativas, las competencias del órgano supervisor, entregándole las herramientas adecuadas para un efectivo cumplimiento de los requisitos de prevención y detección de operaciones de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.
- Adoptar las medidas específicas para contrarrestar el riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo en lo que respecta al sector de las cooperativas y el de los profesionales del cambio.
- Ampliar los destinatarios de los cursos de capacitación en el tema de prevención y detección de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.
- Reforzar el tema de sanciones por el incumplimiento de las obligaciones de prevención y detección de operaciones de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.
- Establecer específicamente los criterios de la recomendación 17 de GAFI.
- Apoyar al sector de notariado en la aplicación y cumplimiento de los requisitos de prevención y detección de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, entregando las pautas y retroalimentación necesaria.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

La **Superintendencia de Economía Solidaria** tiene facultades para sancionar a sus vigiladas por el incumplimiento de las disposiciones vigentes, las cuales están previstas en los numerales 6 y 7 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, numerales 1 y 2 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con lo previsto en el artículo 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sin perjuicio de las consecuencias penales a que hubiere lugar.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

De acuerdo con lo informado a la UIAF por esa Superintendencia, la nueva normatividad sobre el control del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo en su numeral 9 del Capítulo XI del Título II de la nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa 007 de 2008 establece facultades para sancionar a sus vigilados. No obstante, hasta el momento no se ha sancionado a ninguno de los vigilados por el incumplimiento a las normas establecidas relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo.

De otra parte, durante el período comprendido entre junio 2007 a diciembre de 2008, la **Superintendencia Nacional de Salud** ha sancionado a treinta y cinco (35) operadores de juegos de suerte y azar por no enviar información de manera suficiente y directa a la UIAF, con multas entre 40 y 60 salarios mínimos mensuales legales vigentes¹⁶, lo que ha servido como ejemplo para el resto de operadores.

En relación con el sector notariado, dentro de las actividades más recientes desarrolladas por la **Superintendencia de Notariado y Registro** para que los notarios tengan conocimiento sobre las normas que regulan la materia están:

- Segunda Jornada Internacional de Derecho Notarial: se invitaron 524 notarios subsidiados el pasado 22 de abril a la ciudad de Cali. El tema central de esta reunión fue la prevención del Lavado de Activos.
- Expedición de la Instrucción Administrativa 08 del 14 de agosto 2007¹⁷: por medio de la cual se da a conocer a los notarios el alcance de la Ley 1121 de 2006, la Resolución 033 de 2007¹⁸ expedida por la UIAF y la Carta de Recomendaciones del VI Seminario Registral Iberoamericano: “La Función Registral contra la Corrupción y el Blanqueo de Capitales (Lavado de Activos)”.
- Video-conferencia convocada según circular 156 de 2007: la cual se realizó el 19 de septiembre a través del circuito cerrado del SENA.
- Expedición de la Circular 11 de Febrero 11 de 2008: por medio de la cual la Superintendencia reitera a los notarios las obligaciones que tiene de rendir los reportes definidos en la Resolución 033 de 2007 y recuerda las sanciones que se generan por el incumplimiento de las normas que regulan el lavado de activos.

De otra parte, la Unión Colegiada del Notariado Colombiano y la Superintendencia de Notariado y Registro apoyan el programa de retroalimentación propuesto por la UIAF. Es así como el 11 de junio de 2009, se realizó una reunión conjunta donde se definió la continuación del Programa de Capacitación, con énfasis en el nivel Regional. Es importante señalar que la primera etapa del Programa se centró en capacitaciones a nivel de Bogotá, en la cual se capacitó a más del 90% de estos notarios.

¹⁶ Un (1) salario mínimo mensual legal vigente en Colombia equivale a \$496.900 pesos, es decir que los montos de las multas oscilan entre \$19.876.000 y \$29.814.000 (USD 9.265 y USD 13.898 dólares americanos).

¹⁷ En el Diario Oficial se divulgó en la edición 46.722 de 2007.

¹⁸ Por la cual se impone a los Notarios de todos los Círculos del territorio nacional, la obligación de reportar de manera directa a la UIAF.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33

www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Por otra parte, en el artículo 10 de la Resolución UIAF 363 de 2008, está previsto que el incumplimiento a las obligaciones de reporte da lugar a la imposición de multas y sanciones administrativas por parte de la **Superintendencia de Sociedades**, o la entidad competente, en los términos del Decreto 1080 de 1996 y de la Ley 222 de 1995, sin perjuicio de las acciones disciplinarias o penales a que haya lugar.

La Superintendencia de Sociedades, por su parte, expidió la Resolución 100-002299 del 1º de junio de 2009 creando un nuevo grupo denominado Grupo de Supervisión Especial, al cual se le asignó la competencia para tramitar la imposición de sanciones. Para el efecto dicha dependencia, en aras de garantizar el derecho de defensa y el debido proceso, solicita previamente explicaciones a los sujetos que según informe que le remita la UIAF, hayan incumplido con los deberes de reporte indicados en el punto anterior. Las sanciones que puede imponer la Superintendencia de Sociedades, de acuerdo con el artículo 86, numeral 3 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 2º numeral 29 del Decreto 1080 de 1996, asciende hasta doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales¹⁹.

Finalmente, de manera general en cuanto al tema sancionatorio, el artículo 10 de la Ley 1121 de 2006 establece que las entidades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia o control respecto de los sujetos obligados a cumplir lo dispuesto en los artículos 102 a 107 del Decreto 663 de 1993, ejercerán el procedimiento sancionatorio consagrado en dicho Decreto para la Superintendencia Financiera de Colombia. Es decir, que esas entidades pueden imponer los topes de multas autorizados por temas de LAVFT de la Superintendencia Financiera de Colombia.

3.8. Recomendación 21: Atención especial a países de alto riesgo

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Reforzar el tema de atención especial a los países de alto riesgo al sector de las casas de cambio.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

De acuerdo con lo informado por la **Superintendencia Financiera de Colombia**, se reforzará la atención especial a los países de alto riesgo no sólo para el sector de las casas de cambio sino para todas las entidades vigiladas en el segundo semestre de 2009. Por tanto, frente a las casas de cambio se dará entonces cumplimiento a lo establecido en la recomendación 21.

3.9. Recomendación 23: Reglamentación, supervisión y control

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Adoptar medidas específicas para contrarrestar el riesgo de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo en el sector de las cooperativas.
- Determinar de manera precisa, las competencias del órgano supervisor.

¹⁹ Es decir \$99.380.000 pesos colombianos (USD 46.326 dólares americanos)

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

La **Superintendencia de Economía Solidaria** es un organismo técnico del Estado, creado por la Ley 454 de 1998, con el fin de ejercer la supervisión de las organizaciones de economía solidaria, entre ellas las cooperativas que ejercen la actividad financiera con sus asociados (artículos 33, 34, 39, 41).

Los objetivos, finalidades y funciones de esta Superintendencia están previstos en los artículos 35 y 36 de la Ley arriba citada, entre los cuales se puede citar la facultad de instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación (numeral 22 del artículo 36 *ibidem*).

En ejercicio de dicha facultad, de acuerdo con lo informado por esa Superintendencia, se modificó la reglamentación expedida en el año 2000, que contiene los parámetros mínimos para contrarrestar el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo por parte de las entidades vigiladas sujetas al cumplimiento de dicha normatividad, que hoy se encuentran en el Capítulo XI del Título II de la nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa 007 de 2008. Estas nuevas modificaciones introducidas permitirán contrarrestar con mayor fuerza el riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a las entidades del sector cooperativo.

3.10. Recomendación 25: Directrices y comentarios

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Establecer un sistema de regulación y supervisión dirigido a las APNFD (contadores, abogados, comerciantes de metales y piedras preciosas, casinos, y agentes inmobiliarios) en el cumplimiento de los requisitos de prevención y detección de operaciones de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo.
- Introducir los ajustes normativos a fin de impedir que personas con antecedentes delictivos o sus asociados tengan participación en la propiedad de un casino.
- Realizar las gestiones necesarias para que el sector de notariado aplique y cumpla las medidas de prevención y detección de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo. Reforzar las directrices y retroalimentaciones al sector de notariado.
- Instruir a los sujetos obligados de la importancia de realizar los esfuerzos necesarios para remitir Reportes de Operaciones Sospechosas sobre operaciones tentadas a la UIAF.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

De acuerdo con la información de la **Superintendencia de Notariado y Registro**, las directrices y retroalimentación al sector notariado, así como las gestiones para la aplicación y cumplimiento de las medidas de detección de LA y FT se están reforzando con la capacitación que se ha previsto para el año 2009 con énfasis regional. Así mismo, se plantearán nuevas medidas correctivas para el afianzamiento de las herramientas de control y el seguimiento al cumplimiento de los reportes, y al trámite dentro de los términos de los procesos en curso y de los nuevos, de acuerdo con los resultados del proceso de

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

BANCO DE
EXITOS

evaluación de los informes con corte a 16 de junio de 2009.

De otra parte, actualmente existe una directriz y una retroalimentación en cuanto al reporte que deben efectuar los operadores de juegos de suerte y azar. Para esto se han efectuado diferentes reuniones entre funcionarios de la UIAF, de la **Superintendencia Nacional de Salud y de ETESA**, con el fin de realizar un cruce de información. De igual forma, se realizó una capacitación el pasado mes de febrero dirigida a los concesionarios. Se tiene proyectado realizar más capacitaciones a los operadores de juegos de suerte y azar, con el apoyo de las tres entidades.

La **Superintendencia de Sociedades** ha colaborado en un proyecto de decreto elaborado por la UIAF, dirigido a los comerciantes de metales y piedras preciosas y agentes inmobiliarios, abogados y contadores públicos, en el cual se establecen los parámetros y requisitos que deben cumplir los citados sujetos, quienes estarían obligados a reportar cualquier operación sospechosa (ROS) de sus clientes. No obstante, los contadores y abogados no estarán considerados como sujetos obligados en este proyecto de decreto

De acuerdo al **Consejo Superior de la Judicatura**, para atender esta recomendación, se requiere establecer en primera instancia el total del registro de los abogados inscritos para determinar de esta lista quienes ejercen la abogacía y en este caso especialmente en el área del derecho penal, que sirva como plataforma para prevenir y detectar operaciones de Lavado de Activos, Operaciones Sospechosas y Financiación del Terrorismo.

Por lo tanto, se han hecho los mayores esfuerzos por identificar el número total de abogados que se tienen en el país. Es así como la **Unidad de Registro Nacional de Abogados** que hace parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, tiene a la fecha un registro de 180.000 abogados de los cuales un promedio de 8.000 han fallecido, otro gran número se encuentra vinculado a la Rama Judicial incluyendo la Fiscalía General de la Nación, sector público del orden nacional, departamental y municipal, y sector privado.

La Ley 1123 de 2007, dispuso como un deber del abogado tener el domicilio profesional registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados y además se considera una falta contra el decoro profesional, debiendo informar de manera inmediata toda variación del mismo. Como consecuencia de la obligación impuesta en la Ley antes mencionada, se han actualizado a la fecha un promedio de 35.000 direcciones del domicilio profesional de los abogados con tarjeta profesional vigente.

De otra parte, dentro de las funciones (consagradas en el artículo 20 de la Ley 43 de 1990) de la **Junta Central de Contadores** está la de ejercer la inspección y vigilancia, para garantizar que la Contaduría Pública sólo sea ejercida por Contador Público debidamente inscrito y que quienes ejerzan la profesión de Contador Público, lo haga de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley, a

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

quienes violen tales disposiciones. Esta función es ejercida por el Tribunal Disciplinario con el apoyo de la Dirección Jurídica de la entidad²⁰.

Así mismo, la Junta Central de Contadores (entidad pública adscrita al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo) efectúa la inscripción de Contadores Públicos, su suspensión, o cancelación cuando haya lugar a ello, así mismo lleva el registro de Contadores Públicos. A mayo de 2009, la Junta Central de Contadores ha autorizado 6.118 Contadores Públicos, a su vez ha registrado 141.364 Contadores Públicos Titulados, todo para un total de 147.482 contadores. Igualmente ha registrado 1.288 Sociedades de Contadores Públicos.

De otra parte, la Junta Central de Contadores tiene la facultad de denunciar ante autoridades competentes a quien se identifique y firme como Contador Público sin estar inscrito como tal. Así mismo, esta Junta tiene la facultad de hacer que se cumplan las normas sobre ética profesional.

No obstante lo anterior, dentro de sus funciones de la Junta Central de Contadores y dentro del ámbito de su competencia no se encuentra específicamente consagrada la de regular y supervisar la actividad de los contadores públicos en el cumplimiento de los requisitos de prevención y detección de operaciones de Lavado de Activos y de Financiación del Terrorismo, y tampoco la de instruir a los contadores para reportar las operaciones sospechosas.

Avance de Retroalimentaciones realizadas por la UIAF:

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 526 de 1999, modificada por la Ley 1121 de 2006, la Unidad centraliza, sistematiza y analiza la información enviada por las entidades reportantes. Para que los resultados de los análisis que realiza la UIAF sean confiables, la información suministrada debe cumplir con los lineamientos establecidos en las normas expedidas por los diferentes supervisores o por la UIAF, relacionadas con el cumplimiento en el envío y la calidad de los datos.

Con el ánimo asegurar la calidad de la información, la Unidad enfatiza en aquellos aspectos que requieren ser corregidos y/o complementados. Para ello se tienen en cuenta los instructivos de calificación, las normas emitidas por los diferentes supervisores o por la UIAF y las tablas de validación. El incumplimiento en el envío de la información afecta las estadísticas globales o parciales que son utilizadas para análisis y estudios que la UIAF realiza, por lo tanto, es causa de sanción a la entidad por parte del supervisor.

Por estas razones, la UIAF realiza sesiones de Retroalimentación con las entidades y sectores obligados a reportar, que buscan:

- Informar a la entidad reportante sobre la calidad en cuanto a cumplimiento y contenido de la información enviada a la UIAF.

²⁰ Se anexa cuadro de sanciones proferidas por el Tribunal Disciplinario desde el año 2004 a la fecha, en cumplimiento a lo establecido en la Ley 43 de 1990.

- Resolver dudas sobre los mecanismos de reporte, solicitudes de información y demás inquietudes planteadas por la entidad reportante.
- Sugerir a las entidades, mecanismos de validación de calidad de la información antes de enviar los archivos a la UIAF.

La información de las retroalimentaciones es confidencial, de tal forma que los resultados sólo los conoce la entidad retroalimentada. A continuación se exponen las retroalimentaciones realizadas durante el año 2008 y durante el período enero – mayo de 2009, según sector y tipo de entidad:

Cuadro 2
Retroalimentaciones realizadas por tipo de entidad 2008 y enero a mayo de 2009

SECTOR	TIPO DE ENTIDAD	Año 2008	Enero - mayo 2009
Financiero	Almacenes Generales de Depósito	2	
	Casas de Cambio Plenas	2	
	Compañías de Financiamiento Comercial	7	
	Corporaciones Financieras	2	
	Establecimientos Bancarios	14	
	Instituciones Oficiales Especiales	3	1
	Sociedades Administradoras de Fondos	2	
	Sociedades Fiduciarias	5	
Seguros	Seguros	37	
Supervalores	Comisionistas de Bolsa	10	1
Real	Otras Actividades		2
Vigilancia y Seguridad	Transportadoras de Valores		7
Compra y Venta de Vehículos Automotores	Compraventa de Vehículos		6
Notariado	Notarías		69
Total		84	86

Fuente: UIAF

Cabe resaltar que durante los cinco primeros meses de 2009, se han retroalimentado 84 entidades de sectores que no fueron retroalimentadas en 2008, así: el 100% de las transportadoras de valores, dos (2) entidades del sector real, 69 notarías y 6 entidades dedicadas a la compra venta de vehículos.

Debido a la gran cantidad de notarías (más de 800) y compraventa de vehículos (más de 2,000 concesionarios) las reuniones de retroalimentación se realizan en forma grupal, pero la UIAF elabora una guía de retroalimentación y unas tablas en Excel para cada entidad que muestran el estado de cumplimiento en el envío de la información y la calidad de los datos, material que es enviado con ocho (8) o más días de anticipación para que la entidad analice sus resultados y en caso de inconsistencias envíe los soportes.

Para el caso específico de la retroalimentación a notarías, la UIAF viene trabajando en forma coordinada con la Superintendencia de Notariado y Registro y con el Colegio de Notarios de Colombia y se pretende

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

BANCO DE
EXITOS

que al finalizar el año 2009 queden retroalimentadas por lo menos el 70% de las notarias.

Es importante destacar que en la reunión de retroalimentación grupal se da capacitación sobre los diferentes temas en los cuales las entidades cometen errores ya sea por interpretación de las normas o por el manejo de las herramientas utilizadas para el reporte. A estas reuniones también asisten funcionarios de las respectivas Superintendencias que ejercen funciones de supervisión, vigilancia y control, organismos que tienen la facultad de sancionar a sus vigilados en caso de que éstos no cumplan con los estándares de cumplimiento y calidad de la información reportada a la UIAF.

Posterior a la reunión, las entidades envían a la UIAF las correcciones a que haya lugar y se mantiene permanente contacto hasta que la información sea enviada cumplidamente y con calidad.

3.11. Recomendación 29: Supervisores

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Reforzar el tema de la supervisión para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo para que se adecuen los parámetros establecidos por las 40 + 9 recomendaciones del GAFI, en particular en el sector cooperativo.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

Atendiendo las observaciones formuladas por el grupo de evaluadores del GAFISUD en el año 2008, la **Superintendencia de Economía Solidaria** informó a la UIAF que inició un programa de reinducción con el fin de reforzar el conocimiento de los supervisores en materia de control y prevención del riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo, que incluye las modificaciones contempladas en el Capítulo XI del Título II de la nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa 007 de 2008, reportes y supervisión.

Así mismo, durante el primer semestre del año 2009 la **Superintendencia de Sociedades** en colaboración con la UIAF diseñó un programa de capacitación dirigido a los funcionarios de la Superintendencia que cumplen funciones de inspección, vigilancia y control, con el fin de que, cuando realicen visitas *in situ*, puedan instruir a los administradores acerca de la importancia de remitir ROS a la UIAF. Dicha capacitación se llevó a cabo los días 27 y 28 de abril de 2009 en la ciudad de Bogotá. Adicionalmente, este programa se extendió a las intendencias regionales de la Superintendencia, y es así como se realizaron capacitaciones los días 19 de mayo y 18 de junio de 2009 a los inspectores de Cúcuta y Barranquilla, respectivamente, intendencias que por su ubicación geográfica resultan importantes en la lucha para combatir los delitos de lavado de activos y financiación del terrorismo.

3.12. Recomendación 30: Recursos, integridad y capacitación

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Ampliar los destinatarios de los cursos de capacitación en Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, en especial a los integrantes del Poder Judicial en todo el territorio nacional.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

Durante el año 2008, la UIAF continuó con su programa de capacitación a entidades del Estado, autoridades, entidades obligadas a reportar y a los sectores de la economía relacionados de manera directa e indirectamente con los delitos. Es así como la UIAF capacita en los ámbitos de prevención y detección del Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Así mismo, en el año 2008 la UIAF realizó 79 sesiones de capacitación a las que asistieron 2.634 personas, cifra que presenta un aumento frente a los logros del año 2007 en el que se realizaron 65 sesiones con 2.164 personas capacitadas.

En el primer trimestre del año 2009 asistieron 889 personas a capacitación, lo cual representa el 34% del total de personas capacitadas en 2008.

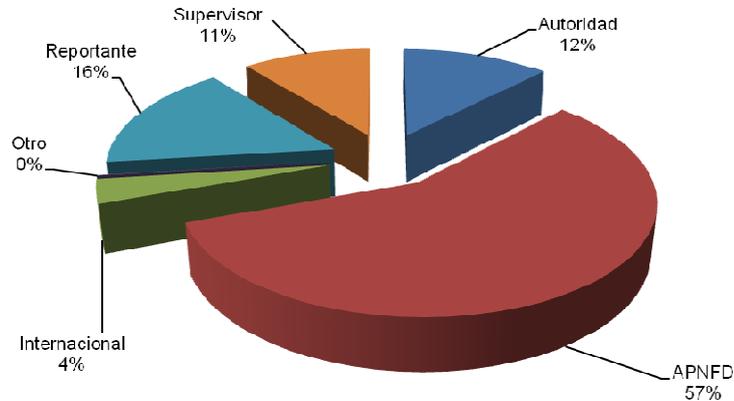
Cuadro 3
Número de personas capacitadas por la UIAF durante el año 2008 y
Primer trimestre de 2009

Tipo de entidad	Número de personas	
	2008	Trimestre I 2009
Autoridad	325	18
APNFD	1507	43
Internacional	93	17
Otro	2	155
Reportante	423	656
Supervisor	285	
TOTAL	2635	889

Fuente: UIAF

En el gráfico 1 se expone la distribución de las capacitaciones realizadas durante el año 2008, de acuerdo con los destinatarios

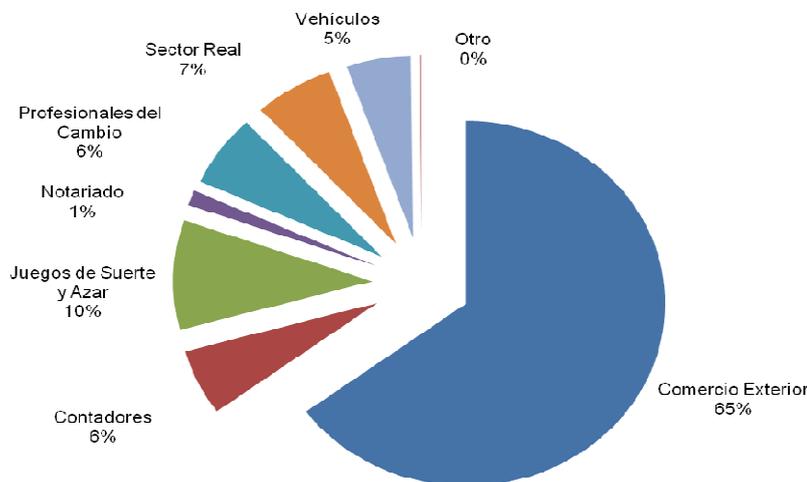
Gráfico 1
Distribución de capacitaciones por destinatario - año 2008



Fuente: UIAF

En el caso de las Actividades y Profesiones No Financieras Designadas – APNFD y otros sectores reportantes se capacitaron 1.507 personas que corresponde al 56% del total de las personas capacitadas en el año 2008. El gráfico 2 muestra los sectores capacitados que hacen parte de estos sectores:

Gráfico 2
Actividades y profesiones no financieras designadas- APNFD y otros sectores reportantes capacitadas 2008



Fuente: UIAF

En el siguiente gráfico se presenta la distribución de las capacitaciones realizadas durante el primer trimestre de 2009, las cuales se enfocaron principalmente, a los sujetos obligados de los sectores

Unidad de Información y Análisis Financiero

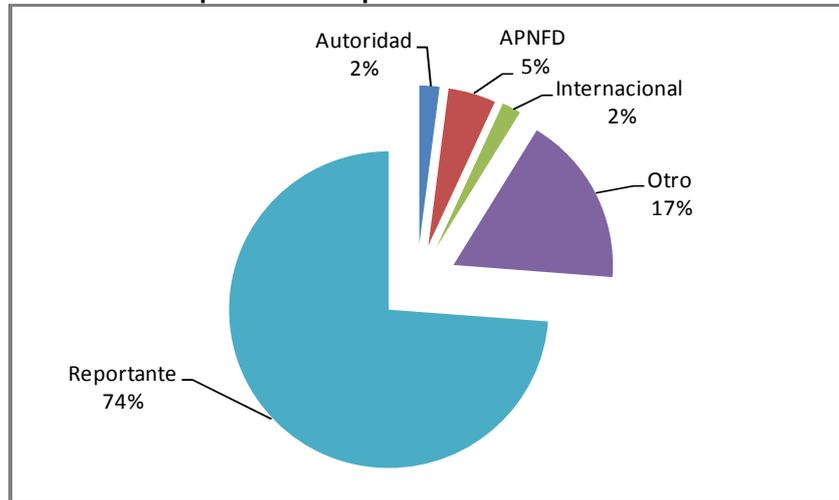
Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

reportantes, dada la importancia de la calidad y oportunidad de la información para la UIAF.

Gráfico 3
Distribución de capacitaciones por destinatario – Primer trimestre de 2009



Fuente: UIAF

Sin embargo es importante tener en cuenta, en lo que resta del 2009, la UIAF continuará con su programa de capacitaciones, de tal manera que se brinde información que permita prevenir y detectar operaciones relacionadas con el lavado de activos y la financiación del terrorismo en los diferentes sectores de la economía.

3.13. Recomendación 31: Cooperación nacional

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Reforzar la eficacia del sistema de coordinación en la lucha contra el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo entre los diversos organismos encargados de la lucha contra estos delitos.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

Mediante la Ley 1288 del 5 de marzo de 2009²¹ denominada Ley de Inteligencia se expiden normas para fortalecer el marco legal que permite a los organismos, que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia, cumplir con su misión constitucional y legal, lo que introduce todo un sistema de controles internos y externos a las operaciones de este tipo, iniciando por las autorizaciones que debe recibir cada operación, además de pasar controles sobre su funcionamiento.

²¹ Se adjunta copia de la Ley 1288 del 5 de marzo de 2009.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

En el artículo 6 de dicha Ley se resalta la coordinación y cooperación así: “...Los organismos que llevan a cabo actividades de inteligencia y contrainteligencia cooperarán armónicamente y decididamente, garantizando la unificación de sus políticas de inteligencia y contrainteligencia y coordinando de manera eficaz y eficiente sus actividades...”.

Adicionalmente, en el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley 1288 del 2009 se menciona: “...los integrantes de la Junta Central de Inteligencia deberán compartir la información de inteligencia que tengan a su disposición con los miembros de la misma...”, lo que mejora la eficacia del sistema de coordinación en la lucha contra el LA y FT, al tener herramientas directas de cooperación entre las entes de Inteligencia Colombiana.

Así mismo, en el artículo 31 de esta Ley se resalta el deber de intercambio de información entre entidades así: “...Las entidades públicas y privadas podrán cooperar con los organismos de inteligencia y contrainteligencia para el cumplimiento de los fines enunciados en esta Ley. En caso de que la información solicitada esté amparada por la reserva legal, los organismos de inteligencia y las entidades públicas y privadas podrán suscribir convenios interinstitucionales de mutuo acuerdo. En cualquier caso, la entrega de tal información no constituirá una violación a la reserva legal, toda vez que la misma continuará bajo este principio, al cual se encuentran obligados los servidores públicos de inteligencia y contrainteligencia en virtud de lo dispuesto en la presente Ley...”

De otra parte, la **Superintendencia de Sociedades** viene trabajando como promotora junto con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito –UNODC- y otras entidades públicas y privadas (UIAF, DIAN, la Cámara de Comercio de Bogotá, Superintendencia Financiera de Colombia, Fenalco, Asobancaria, Asofiduciarias, Fasecolda y Red del Pacto Mundial en Colombia) en la elaboración de la campaña denominada “Comercio Seguro y Responsable”.

Dicha campaña - que se pretende difundir a través de avisos de prensa, de revistas, comerciales en TV., cuñas, volantes y medios virtuales - busca sensibilizar al sector real de la economía (comerciantes, empresarios y administradores) sobre la necesidad de luchar contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo, así como efectuar reportes de operaciones sospechosas (ROS) a la UIAF. Dicha campaña, posiblemente, empezará a difundirse a finales del mes de agosto del presente año.

Por otro lado, en la nueva reglamentación expedida por la **Superintendencia de Economía Solidaria**, Circular Externa 007 de 2008, se tiene previsto la cooperación y colaboración con las investigaciones que adelanten las autoridades competentes a nivel nacional, para lo cual se establece que no se puede oponer reserva alguna sobre la información que posean las vigiladas.

Finalmente, la **Dirección Nacional de Estupefacientes** es la encargada de la administración de bienes incautados y puestos a su disposición por la Fiscalía General de la Nación, en procesos penales por narcotráfico y delitos relacionados y por extinción de dominio. Ahora bien, los jueces al emitir el fallo de comiso o extinción de dominio de esos bienes, al Consejo Nacional de Estupefacientes le corresponde su

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

destinación definitiva, con el apego a la finalidad establecida en la Ley 793 de 2003 “rehabilitación e inversión social y lucha contra el crimen organizado”.

3.14. Recomendación 33: Personas jurídicas: beneficiarios finales

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Regular lo concerniente a los registros respecto de la constitución legal de las personas jurídicas (sociedades) que garanticen la información exacta y al día respecto de la propiedad final y control de la totalidad de las sociedades en Colombia.
- Garantizar la información exacta y al día respecto de la propiedad final y control de la totalidad de las sociedades en Colombia.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

Sobre el particular, la **Superintendencia de Sociedades** informa a la UIAF que no es la encargada de llevar el registro de las sociedades comerciales en Colombia, ni el de sus socios o accionistas, toda vez que dicha función la cumplen las Cámaras de Comercio del país.

No obstante, la Superintendencia de Sociedades señala que cuenta con el Sistema de Información y Riesgo Empresarial (SIREM) elaborado con la información suministrada por las sociedades que están sometidas a la inspección, vigilancia y control de esa Superintendencia y de algunas sociedades que vigila la Superintendencia Financiera de Colombia, pertenecientes al sector real de la economía.

Este Sistema se nutre de la veracidad de la información suministrada por cada sociedad y es de plena responsabilidad de los administradores, revisores fiscales y contadores de cada una de ellas, quienes la certifican y dictaminan de acuerdo con lo consagrado en los artículos 37, 38 y 39 de la Ley 222 de 1995.

Ahora bien, las sociedades vigiladas²² están en la obligación de remitir a la Superintendencia de Sociedades una relación de los propietarios finales, de suerte que cualquier inexactitud en dicha información hace responsables a los administradores de sanciones pecuniarias o penales. La información sobre propietarios finales está a disposición de cualquier autoridad administrativa o judicial, no así al público en general.

3.15. Recomendación 34: Estructuras jurídicas: beneficiarios finales

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Definir el concepto de beneficiario final.
- Adoptar las medidas necesarias para asegurar la obtención de la plena identificación del beneficiario final en los fideicomisos.

²² Para mayor información sobre las personas jurídicas sujetas a la vigilancia de la Superintendencia de Sociedades, se puede consultar el Decreto 4350 de 2006, del cual se adjunta copia.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

De acuerdo con lo informado por la **Superintendencia Financiera**, el SARLAFT en el numeral 1.2 define el término beneficiario final, como *“toda persona natural o jurídica que, sin tener la condición de cliente, es la propietaria o destinataria de los recursos o bienes objeto del contrato o se encuentra autorizada o facultada para disponer de los mismos.”*

Así mismo, el SARLAFT establece en el numeral 4.2.2.1.1. relacionado con el conocimiento del cliente como *“deber permanente de las entidades vigiladas identificar al (os) beneficiario(s) final(es) de todos los productos que suministren. (...) En todo caso, cuando por virtud de la naturaleza o estructura de un contrato en el momento de la vinculación del cliente no sea posible conocer la identidad de otras personas que se vinculan como clientes, (p. ej. beneficiarios de contratos de seguro y fiducia, cuya identidad sólo se establece en el futuro) la información relativa a ellos debe obtenerse en el momento en que se individualicen.”*

3.16. Recomendación 38: Asistencia legal mutua sobre decomiso y congelamiento

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Gestionar ante el Congreso de la República la ley que le permita al país compartir los bienes decomisados con otros países y que permita a las autoridades competentes a colaborar con otros países cuando no existe acuerdo internacional previo.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

De acuerdo con la Ley 906 de 2004, artículos 484 a 489 contempla la cooperación con otros países aunque no exista acuerdo internacional previo.

El **Ministerio del Interior y de Justicia** informó a la UIAF que iniciará durante el segundo semestre de este año un estudio de legislación comparada y mejores prácticas en materia de compartición de bienes decomisados, a efectos de determinar la viabilidad de avanzar en la elaboración de proyecto de ley en la materia.

Según la Fiscalía General de la Nación no existe ley, hasta el momento, que permita a Colombia compartir los bienes decomisados con otros países.

3.17. Recomendación 39: Extradición

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Expedir una ley que contemple los delitos consagrados en el glosario de las recomendaciones de GAFI para que sean delitos subyacentes del delito de Lavado de Activos.
- Contemplar que el contrabando sea delito subyacente del delito de Lavado de Activos para efectos de la extradición.
- Aprobar que autoricen a los cuerpos policiales a colaborar con otros países cuando no existe

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

acuerdo internacional previo.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

El **Ministerio del Interior y de Justicia** informa que las conductas determinantes de lavado de activos previstas en el artículo 323 del Código Penal son delitos que dan lugar a la extradición. Por tanto, debe tenerse en cuenta que el mínimo de pena previsto como causal de proceder a la solicitud de extradición puede variar dependiendo del marco bilateral que corresponda, cuando exista tratado en la materia. En ausencia de tratado, el artículo 493 del Código de Procedimiento Penal establece que:

Para que pueda ofrecerse o concederse la extradición se requiere:

1. *Que el hecho que la motiva también esté previsto como delito en Colombia y reprimido con una sanción privativa de la libertad cuyo mínimo no sea inferior a cuatro (4) años.*
2. *Que por lo menos se haya dictado en el exterior resolución de acusación o su equivalente.*

De otra parte, como se afirmó en los avances de la recomendación 1, **la DIAN** a través del Ministerio del Interior y de Justicia presentó Proyecto de Ley "Por la cual se modifica el Código Penal y se dictan otras disposiciones para el control del contrabando y el favorecimiento de contrabando en la lucha contra el lavado de activos y la financiación del terrorismo". Este Proyecto de Ley ya se encuentra radicado ante el Congreso de la República desde el pasado 14 de abril de 2009 (Proyecto de Ley 303-2009 Cámara de Representantes). En el mismo se incluyó, entre otras medidas, el delito de contrabando como subyacente al de lavado de activos.

De otra parte, de acuerdo con el **Ministerio de Relaciones Exteriores**, en ausencia de un acuerdo internacional previo, el cuerpo policial de Colombia colabora con otros países a través de las Convenciones de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988; Convención Única sobre Estupefacientes de 1961, y su protocolo modificatorio de 1972, y la Convención sobre Sustancias Psicotrópicas de 1971. También, a través de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Palermo, 2000).

3.18. Recomendación Especial IV: Informes de operaciones sospechosas

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Instruir a los sujetos obligados de la importancia de realizar los esfuerzos necesarios para remitir Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) a la UIAF (también operaciones intentadas).

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

En relación con el Sector Financiero, de acuerdo con la **Superintendencia Financiera de Colombia**, el SARLAFT establece en el numeral 4.2.7.2.1. la obligación de reportar a la UIAF las operaciones intentadas (tentadas) y las operaciones rechazadas relacionadas con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo, así: "Corresponde a las entidades reportar a la UIAF en forma inmediata las operaciones que determinen como sospechosas, de acuerdo con el instructivo y la proforma del Anexo I del presente capítulo. Así mismo, las entidades deberán reportar las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas".

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Así mismo, como ya se señaló (Recomendación 13), las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas e integrales con sección de ahorro y crédito obligadas a implementar un Sistema Integral para la Prevención y Control de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo - SIPLAFT deben reportar a la UIAF las operaciones sospechosas, así como, las operaciones intentadas o rechazadas que contengan características que le otorguen el carácter de sospechosas. Esta obligación se encuentra contenida en los numerales 7.2.1 y 7.2.2 del capítulo XI del Título II de la nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa 007 de 2008 expedida por la **Superintendencia de Economía Solidaria**.

De otra parte, de acuerdo con la **Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada**, la Circular 003 de 2009 que adaptó medidas tendientes a detectar, prevenir y controlar el lavado de activos y la financiación del terrorismo, establece reglamentación relacionada con los reportes de las siguientes operaciones: intentadas o rechazadas, ausencia de operaciones sospechosas, operaciones individuales en efectivo para empresas blindadoras, y operaciones múltiples para empresas blindadoras. Así mismo, esta Circular estableció reglamentación relacionada con la declaración de origen de fondos

En lo relacionado con la **Superintendencia Nacional de Salud**, esta instrucción ha sido impartida al universo de los operadores de juegos de suerte y azar en varias oportunidades. Es así como en el mes de abril de 2009 se enviaron novecientos ochenta y cuatro (984) comunicaciones. Esto se refleja en una mejora del envío de operaciones sospechosas a la UIAF. Como ya se afirmó, a mayo 31 de 2009 se ha reportado a la UIAF 34 ROS, mientras que durante el año 2008 se enviaron a la UIAF apenas 24 ROS.

De otro lado, como ya se afirmó, la **Superintendencia de Sociedades** y la UIAF diseñaron un programa de capacitación dirigido a los funcionarios de la Superintendencia que cumplen funciones de inspección, vigilancia y control, con el fin de que, cuando realicen visitas *in situ*, puedan instruir a los administradores acerca de la importancia de remitir ROS relacionados con el lavado de activos y la financiación del terrorismo a la UIAF.

La **Superintendencia de Notariado y Registro** por su parte, en ejercicio de su función de inspección, vigilancia y control, continuará recibiendo y retroalimentando información que permita dar continuidad y efectividad al reporte de operaciones sospechosas a la UIAF de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 412 de 2007. Prueba de ello son las capacitaciones e informes administrativos mencionados en otras recomendaciones.

En cuanto al sector de juegos de suerte y azar, en las capacitaciones que tiene programadas **ETESA**, se incluirán las “operaciones intentadas” con el fin de emitir reportes y control de dichas operaciones.

En lo que respecta a la **DIAN**, en la proyección del SARLAFT DE PROFESIONALES DEL CAMBIO se tuvo en cuenta esta recomendación, incluyendo el deber de evaluar el reporte de las operaciones tentadas relacionadas con Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a la UIAF.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

3.19. Recomendación Especial V: Cooperación internacional

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Establecer normas y acuerdos con otras jurisdicciones para la investigación de casos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Expedir los mecanismos jurídicos que le permita a los cuerpos policiales colaborar con otros países cuando no existe acuerdo internacional previo.
- Expedir normas que autorice a las autoridades colombianas a compartir bienes decomisados con otros países.
- Establecer mecanismos jurídicos que le permita al país celebrar acuerdos con otras jurisdicciones para la investigación de casos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- Poner en práctica las herramientas de cooperación judicial internacional y establecer herramientas jurídicas para el intercambio de información en materia de congelamiento incautación de bienes o activos utilizados o destinados al lavado de activos o financiamiento del terrorismo.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

El **Ministerio de Relaciones Exteriores** informó a la UIAF que en materia de cooperación internacional, en ausencia de tratado en la materia, el Código de Procedimiento Penal Colombiano en el Libro V, Capítulo I establece las disposiciones que permiten un adecuado flujo de cooperación judicial internacional. Se destaca la posibilidad de suministrar asistencia en materia penal incluso si la conducta por la cual se solicita no se encuentra tipificada por el derecho interno. De manera general, Colombia cuenta con tratados bilaterales en materia de cooperación y asistencia judicial en materia penal. Además, el país es parte de otros instrumentos multilaterales con cláusula sobre asistencia judicial en asuntos penales. A continuación se hace la relación de los tratados mencionados.

Relación de Tratados Bilaterales sobre Cooperación o Asistencia Judicial en Materia Penal, y otros Instrumentos Multilaterales con Cláusula sobre Asistencia Judicial en Asuntos Penales.

I. BILATERALES

Acuerdo de Asistencia Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y la República de Argentina, hecho en Buenos Aires, el 3 de abril de 1997. Aprobado por Ley No. 492 del 21 de enero de 1999, publicada en el Diario Oficial 43.483 del 22 de enero de 1999; sentencia C-522/99 del 22 de julio de 1999. Colombia, mediante Nota No. DM.OJ.AT. 30103 del 15 de octubre de 1999 notificó el cumplimiento de sus requisitos internos para la entrada en vigor, Argentina lo hizo mediante Nota DITRA No. 361/00 del 4 de diciembre de 2000. El Acuerdo entró en vigor el primero (1°) de febrero de 2001. Decreto de promulgación No. 880 del 11 de mayo de 2001, Diario Oficial No.44.426 del 18 de mayo de 2001.

Acuerdo de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República de Colombia y la República Federativa del Brasil”, firmado en Cartagena de Indias, el 7 de noviembre de 1997. Aprobado por Ley No. 512 del 4 de agosto de 1999, publicada en el Diario Oficial No. 43.656 del 5 de agosto de 1999; sentencia C-324/2000 del 22 de marzo de 2000, y canjeados los instrumentos de

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Ratificación el 29 de junio de 2001. El Acuerdo entró en vigor el 29 de junio de 2001. Decreto de promulgación No.2824 del 21 de diciembre de 2001, Diario Oficial No.44.664.

Convenio entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Cuba sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal”, hecho en La Habana, el 13 de marzo de 1998.

Aprobado por Ley No.593 del 14 de julio de 2000, publicada en el Diario Oficial No. 44.084 del 14 julio de 2000; sentencia C-280/01 del 14 de marzo de 2001. Cuba, mediante Nota No. 32 del 11 de enero de 1999 comunicó el cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigor, Colombia lo hizo con la Nota DM/OJ.AT. 32526 del 30 de agosto de 2001. El Convenio entró en vigor el 3 de noviembre de 2001. Decreto de promulgación No.346 del 28 de febrero de 2002, Diario Oficial No. 44734 del 9 de marzo de 2002.

Convenio de Cooperación Judicial y Asistencia Mutua en Materia Penal entre la República de Colombia y la República del Ecuador, firmado en Bogotá, el 16 de diciembre de 1996.

Aprobado por Ley 519 del 4 de agosto de 1999, publicada en el Diario Oficial No. 43.656 del 5 de agosto de 1999, sentencia C-206/2000 del 1° de marzo de 2000. Ecuador, mediante Nota No.4-2-229/00 del 2 de noviembre de 2000 notificó el cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigor, Colombia lo hizo mediante Nota No. DM./OJ.AT. 13468 del 17 de abril de 2001. El Convenio entró en vigor el 26 de julio de 2001. Decreto de promulgación No.2827 del 21 de diciembre de 2001, Diario Oficial No.44.660.

Convenio de Cooperación Judicial en Materia Penal entre la República de Colombia y el Reino de España”, suscrito en Santa Fe de Bogotá, el 29 de mayo de 1997.

Aprobado por Ley No. 451 del 4 de agosto de 1998; Diario Oficial N°43.360; sentencia C-187/99 del 24 de marzo de 1999 y Canjeados los Instrumentos de Ratificación el 20 de octubre de 2000. El Convenio entró en vigor el primero (1°) de diciembre de 2000. Decreto No.107 del 18 de enero de 2001, Diario Oficial No.44.304.

Convenio de Asistencia Judicial Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República Francesa”, hecho en París, el 21 de marzo de 1997.

Aprobado por Ley No. 453 del 4 de agosto de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.360 del 11 de agosto de 1998; sentencia C-224/99 del 14 de abril de 1999. Colombia, mediante Nota DM.OJ.AT 24360 del 30 de agosto de 1999 notificó el cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigor, y Francia lo hizo por Nota No. 59/MRE del 1° de abril de 2000. El Convenio entró en vigor el primero (1°) de abril de 2000. Decreto de promulgación No.1092 del 13 de junio de 2000, Diario Oficial No. 44.045 del 16 de junio de 2000.

Acuerdo sobre Asistencia Legal y Cooperación Judicial Mutua entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Panamá, suscrito en Ciudad de Panamá, 19 de noviembre de 1993.

Aprobado por Ley 450 del 4 de agosto de 1998, publicada en el Diario Oficial 43.360 del 11 de agosto de 1998; sentencia C-253/99 del 21 de abril de 1999. Panamá, mediante Nota Diplomática EP/COL/No.1567 del 22 de julio de 1998 notificó el cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigor, Colombia lo hizo mediante Nota Diplomática DM.OJ.AT. No.21887 del 10 de

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado N° GP 027-1 Certificado N° SC 5101- 1

agosto de 1999. El Acuerdo entró en vigor el 10 de octubre de 1999. Decreto de Promulgación No 1094 del 13 de junio de 2000.

Acuerdo de Cooperación Judicial en Materia Penal entre el Gobierno De la República de Colombia y el Gobierno de la República del Paraguay”, firmado en Santa Fe de Bogotá, el 31 de julio de 1997.

Aprobado por Ley No. 452 del 4 de agosto de 1998, publicada en el Diario Oficial No.43.360 del 11 de agosto de 1998; sentencia C-404/99 del 2 de junio de 1999. Paraguay, mediante Nota EP/CO/3/No. 023/98 del 2 de abril de 1998 notificó el cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigor, Colombia lo hizo por Nota DM./OJ.AT. No. 24171 del 27 de agosto de 1999. El Acuerdo entró en vigor el 23 de octubre de 1999. Decreto de promulgación No. 879 del 11 de mayo de 2001, Diario Oficial No. 44.426 del 18 de mayo de 2001.

Convenio entre la República de Colombia y la República del Perú sobre Asistencia Judicial en Materia Penal”, suscrito en Lima, el 12 de julio de 1994.

Aprobado por Ley No. 479/98 del 4 de agosto de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.414 del 26 de octubre de 1998; sentencia C-406/99 del 2 de junio de 1999. Colombia mediante Nota DM.OJ.AT. 26120 del 13 de septiembre de 1999 notificó el cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigor, Perú lo hizo por Nota RE (JUR) No. 6-8/31 del 3 de agosto de 1994. El Convenio entró en vigor el 9 de diciembre de 1999. Decreto de promulgación No.878 del 11 de mayo de 2001.

Tratado entre la República de Colombia y la República Popular China sobre Asistencia Judicial en Materia Penal; suscrito en Beijing, el 14 de mayo de 1999.

Aprobado por Ley 761 de 2002, publicada en el Diario Oficial No. 44.889 del 5 de agosto de 2002; sentencia C-291A/03 del 8 de abril de 2003. Canjeados los Instrumentos de Ratificación el 27 de abril de 2004. El Tratado entró en vigor el 27 de mayo de 2004, de conformidad con lo dispuesto en su artículo 25.

Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte sobre Mutua Asistencia en Materia Penal, hecho en Londres, el 11 de febrero de 1997.

Aprobado por Ley No. 462 del 4 de agosto de 1998, publicada en el Diario Oficial No. 43.360 del 11 de agosto de 1998; sentencia C-225/99 del 14 de abril de 1999. Colombia, mediante Nota Diplomática DM/OJ/AT. No. 26096 del 13 de septiembre de 1999, notificó el cumplimiento de los tramites constitucionales para su entrada en vigor; en el mismo sentido lo hizo el Gobierno del Reino Unido al remitir la Nota No. EC Pol/335/99 del 5 de noviembre de 1999. El Acuerdo entró en vigor el 5 de diciembre de 1999. Decreto de promulgación No. 3060 del 12 de diciembre del 2002.

Acuerdo de Cooperación y Asistencia Judicial en Materia Penal entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela”, suscrito en Caracas, el 29 de febrero de 1998.

Aprobado por Ley 567 del 2 de febrero de 2000, publicada en el Diario Oficial No. 43.883 del 7 de febrero de 2000; sentencia C-1259/00 del 20 de septiembre de 2000. Colombia, mediante Nota DA.30370 del 23 de octubre de 2000 notificó el cumplimiento de los requisitos internos para la entrada en vigor, Venezuela lo hizo por Nota No.00002551 del 19 de diciembre de 2000. El Acuerdo entró en vigor el primero

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

(1°) de febrero de 2001. Decreto de promulgación No.881 del 11 de mayo de 2001.

Otros Acuerdos

Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, suscrita en Nassau, Bahamas El 23 de mayo de 1992, y del Protocolo Facultativo a la Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, del 11 de junio de 1993. Aprobados por Ley 636 del 4 de enero de 2001, publicada en el Diario Oficial No. 44.281 del 4 de enero de 2001, declarados exequibles por la Corte Constitucional en sentencia C-974/01 del 12 de septiembre de 2001 y ratificados por Colombia el 13 de enero de 2003. Tanto la Convención como el Protocolo entraron en vigor para Colombia el 11 de febrero de 2003.

II. INSTRUMENTOS MULTILATERALES CON CLÁUSULA DE ASISTENCIA PENAL

Convención de las Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 15 de noviembre de 2000.

LEY APROBATORIA : Ley 800 del 13 de marzo de 2003
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: C-962 del 21 de octubre de 2003,
RATIFICACIÓN/ADHESIÓN : 4 de agosto de 2004
VIGOR PARA COLOMBIA : 3 de septiembre de 2004

Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, suscrita en Viena el 20 de diciembre de 1988.

LEY APROBATORIA : 67 de 1993
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: C-176 de 1994
RATIFICACIÓN/ADHESIÓN : 10 de junio de 1994
VIGOR PARA COLOMBIA : 10 de septiembre de 1994

Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.

LEY APROBATORIA : No. 970 de 2005
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: C-172 del 8 de marzo de 2006
RATIFICACIÓN/ADHESIÓN : 26 de noviembre de 2006
VIGOR PARA COLOMBIA : 27 de octubre de 2006

Convenio sobre la Prevención y el Castigo de los Delitos Contra las Personas Internacionalmente Protegidas, Inclusive Los Agentes Diplomáticos, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 14 de diciembre de 1973.

LEY APROBATORIA : 169 del 7 de diciembre de 1994
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: C-396/95 del 7 de septiembre de 1995
RATIFICACIÓN/ADHESIÓN : 6 de enero de 1996, con 3 reservas.
VIGOR PARA COLOMBIA : 15 de febrero de 1996.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, 17 de diciembre de 1979.

LEY APROBATORIA : 837 del 16 de julio de 2003
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: C-405 del 4 de mayo de 2004
RATIFICACION/ADHESIÓN : 14 de abril de 2005
VIGOR PARA COLOMBIA : 13 de mayo de 2005

Convenio Internacional para la Represión de los Atentados Terroristas Cometidos con Bombas, Adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en Nueva York, el 15 de diciembre de 1997.

LEY APROBATORIA : 804 del 1º de abril de 2003
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: C-1055 del 11 de noviembre de 2003
RATIFICACIÓN/ADHESIÓN : 14 de septiembre de 2004
VIGOR PARA COLOMBIA : 14 de octubre de 2004

Convención Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo. Nueva York, 9 de diciembre de 1999.

LEY APROBATORIA : Ley 808 del 27 de mayo de 2003
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: C-037/04 del 27 de enero de 2004
RATIFICACIÓN/ADHESIÓN : 14 de septiembre de 2004
VIGOR PARA COLOMBIA : 14 de octubre de 2004

Convención para Prevenir y Sancionar los Actos de Terrorismo Configurados en Delitos Contra Las Personas y la Extorsión Conexa cuando estos tengan Trascendencia Internacional, firmada en Washington, el 2 de febrero de 1971.

LEY APROBATORIA : No.195 de 1995
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: C-186/96
RATIFICACIÓN/ADHESIÓN : 15 de noviembre de 1996
VIGOR PARA COLOMBIA : 15 de noviembre de 1996

Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos de Violencia en los Aeropuertos que presten servicio de Aviación Civil Internacional, Complementario del Convenio para la Represión de Actos Ilícitos Contra la Seguridad de la Aviación Civil del 23 de septiembre de 1971, hecho y firmado en Montreal, el 24 de febrero de 1988.

LEY APROBATORIA : No. 764 del 31 de julio de 2002
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: C-354 del 6 de mayo de 2003
RATIFICACIÓN/ADHESIÓN : 14 enero de 2004
VIGOR PARA COLOMBIA : 13 de febrero de 2004
DECRETO DE PROMULGACIÓN: 1755 del 2 de junio de 2004.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

Convenio sobre las Infracciones y ciertos otros Actos Cometidos a bordo de las Aeronaves, firmado en Tokio, el 14 de septiembre de 1963.

LEY APROBATORIA : No. 14 de 1972
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: (únicamente a partir de la Constitución de 1991)
RATIFICACIÓN/ADHESIÓN : 6 de julio de 1973
VIGOR PARA COLOMBIA : 4 de octubre de 1973

Convenio para la Represión del Apoderamiento Ilícito de Aeronaves, hecho y firmado en La Haya, el 16 de diciembre de 1970.

LEY APROBATORIA : No. 14 de 1972
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: (únicamente a partir de la Constitución de 1991)
RATIFICACIÓN/ADHESIÓN : 3 de julio de 1973
VIGOR PARA COLOMBIA : 3 de agosto de 1973

Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Aviación Civil, hecho y firmado en Montreal, el 23 de septiembre de 1971.

LEY APROBATORIA : No. 4 de 1974
SENTENCIA CORTE CONSTITUCIONAL: (únicamente a partir de la Constitución de 1991)
RATIFICACIÓN/ADHESIÓN : 4 de diciembre de 1974
VIGOR PARA COLOMBIA : 3 de enero de 1975.

En cuanto a la **Policía Nacional**, en particular el Grupo Investigativo Extinción de Dominio y Lavado de Activos –DIJIN–, la cooperación mutua internacional se realiza principalmente con la agencia *Immigration and Customs Enforcement* (ICE) de la Embajada de Estados Unidos en Colombia, organismo con el cual se mantiene contacto permanente y con canales de comunicación expeditos que permiten el intercambio de información, para el fortalecimiento de las investigaciones en los dos países.

Esta cooperación ha permitido la desarticulación de organizaciones criminales transnacionales dedicadas al lavado de activos, la captura de personas solicitadas en extradición y el apoyo a la administración de justicia a través del mecanismo de la asistencia judicial internacional. Es de anotar que este convenio ha permitido estrechar los lazos con la Fiscalía General de la Nación, por intermedio de la oficina de asuntos internacionales y la Unidad Nacional para la extinción del derecho de dominio y contra el lavado de activos.

El convenio que existe entre la Policía Nacional y el Gobierno de Estados Unidos, no solo ha girado en torno al intercambio de información y la cooperación judicial mutua, sino que también a través de esta se han conseguido importantes recursos logísticos para el fortalecimiento de la Policía Nacional, entre los más recientes la conformación de una sala de interceptaciones por un valor de US 275.000 dólares y la dotación de equipos de computo de última tecnología.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

3.20. Recomendación Especial VII: Reglas sobre giros telegráficos

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- No se ha podido comprobar la aplicación efectiva de los requisitos establecidos en el SARLAFT con respecto al tratamiento de las transferencias electrónicas según las recomendaciones de GAFI.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

De acuerdo con lo señalado en el Artículo 58 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta directiva del Banco de la Republica solo pueden realizar transferencias de fondos transnacionales quienes tengan la calidad de Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC). A su vez, los IMC están sometidos al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia y por lo tanto al cumplimiento del SARLAFT.

Al respecto, en el Capítulo Décimo Primero del Título I de la Circular Básica Jurídica 007 de 1996 modificado por la Circular Externa 026 expedida en octubre de 2008 por la Superintendencia Financiera de Colombia que hace referencia al Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo (SARLAFT) establece en su numeral 4.2.7.2.4. el reporte sobre operaciones de transferencia, remesa, compra y venta de divisas, que: “(...) Los intermediarios del mercado cambiario deben reportar bajo el concepto de transferencias internacionales, las operaciones de recepción o envío de giros de divisas desde o hacia el exterior. No se deben reportar operaciones de derivados sobre divisas, ni aquellas celebradas con el Banco de la República o con otras entidades vigiladas.”

3.21. Recomendación Especial IX: Declaración transfronteriza

Recomendaciones y comentarios de GAFISUD

- Implementar las medidas necesarias para que los órganos de vigilancia cuenten con la información obtenida por la DIAN respecto del listado de personas a quienes les fueron detenidas divisas y/o títulos representativos de las mismas y el listado de declaraciones de ingreso y salida de divisas en efectivo presentadas a través de empresas transportadoras de valores.
- Establecer un procedimiento aplicable para la incautación o decomiso del dinero por sospechas de Lavado de Activos o de Financiación del Terrorismo.
- Optimizar el sistema MUISCA.

Avances a las Recomendaciones a junio de 2009

La Resolución 3833 del 3 de abril de 2007 de la DIAN²³, por medio de la cual se señala el trámite manual de la “Declaración de Ingreso-Salida de dinero en efectivo”, establece procedimientos de control para el ingreso o salida de dinero en efectivo y se adoptan otras determinaciones. La DIAN como autoridad aduanera, a través de los funcionarios de la Subdirección de Comercio Exterior, ejerce vigilancia

²³ Se adjunta copia de Resolución 3833 del 3 de abril de 2007.

permanente en los sitios de arribo o salida de viajeros internacionales y en las zonas primarias aduaneras habilitadas para la realización de las operaciones de recepción, almacenamiento y movilización de mercancías que entran o salen del país. Esta clase de funcionarios pueden aplicar la medida de retención preventiva de las divisas en efectivo, los títulos representativos de las mismas y el dinero colombiano en efectivo que se encuentre en situación de posible infracción cambiaria, en uso de las facultades señaladas para la DIAN por el artículo 8º, literal f) del Decreto Ley 1092 de 1996.

El ingreso o salida del país de divisas o moneda legal colombiana en efectivo por valor superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas debe ser declarado ante la autoridad aduanera en el formulario 532 y la entrada y salida de títulos representativos de divisas o de moneda legal colombiana por un monto superior a USD 10.000 o su equivalente en otras monedas deberá ser declarado ante la autoridad aduanera en el formulario 530.

Frente a la información contenida en las declaraciones antes mencionadas, la DIAN puede iniciar de oficio investigaciones cambiarias utilizando el procedimiento administrativo previsto en los títulos I, II y III del Código Contencioso Administrativo y las facultades de inspección cambiaria previstas en el artículo 8 del Decreto Ley 1092 de 1996.

La DIAN cuenta con el apoyo de la Policía Fiscal y Aduanera - POLFA, para ejercer el control sobre los viajeros y las mercancías que ingresan o salen del país, a fin de detectar operaciones de ingreso o salida de dinero en efectivo por montos superiores a los permitidos por la norma cambiaria.

La DIAN no tiene facultades para incautación de dinero por sospecha de Lavado de Activos o Financiación de Terrorismo, sino por el incumplimiento a las disposiciones administrativas. Sin embargo, cuando la DIAN presume de la ilicitud del origen del dinero pone en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación. Adicionalmente, en los procesos administrativos de retención de divisas se indaga con la Fiscalía, a fin de conocer si la persona a quien se le retuvo divisas tiene alguna investigación que induzca al decomiso de los bienes para hacer entrega a la Autoridad del excedente a devolver, una vez descontada la sanción administrativa.

Es importante reiterar que frente al ingreso ilegal de divisas, el implicado debe afrontar por un lado, un proceso administrativo por infracción cambiaria ante la DIAN; y por otro lado, debe responder ante la Fiscalía General de la Nación por posible Lavado de Activos si no logra demostrar la procedencia lícita de los dineros.

Finalmente, en cuanto al reporte de los listados de declaraciones de cambio de ingreso y salida de divisas y de personas detenidas por tráfico de divisas, la DIAN envía a la UIAF semanalmente esta información. No obstante, de acuerdo a lo informado por la DIAN, si otras entidades del Estado requieren la información referida, esta entidad está en capacidad de ponerla a su disposición cuando le sea solicitada.

Unidad de Información y Análisis Financiero

Cra 7 No. 31 – 10 piso 6 * PBX: + 57 (1) 288 52 22 * F: + 57 (1) 288 24 33
www.uiaf.gov.co * uiaf@uiaf.gov.co * Bogotá – Colombia



Certificado Nº GP 027-1 Certificado Nº SC 5101- 1

ANEXO III: TABLAS

Tabla 1: Calificación del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI

La calificación del cumplimiento con las Recomendaciones del GAFI se debe hacer de acuerdo con los cuatro niveles de cumplimiento mencionados en la Metodología de 2004 (Cumplida (C), Mayoritariamente Cumplida (MC), Parcialmente Cumplida (PC), No cumplida (NC) o bien, en casos excepcionales, puede indicarse como No corresponde (na).

Cuarenta recomendaciones	Calificación	Resumen de factores que influyen en la calificación ¹⁶
Sistemas legales		
1. Delito de LA	MC	<ul style="list-style-type: none"> - La autonomía del delito está consagrada solo a nivel jurisprudencial. - No se contemplan todos los delitos subyacentes del Glosario. - Existe una interpretación entre los operadores jurídicos de que la tentativa no es punible.
2. Delito de LA: componente mental y obligaciones de las empresas	C	
3. Medidas provisionales y de decomiso	C	
Medidas de prevención		
4. Leyes de secreto coherentes con las recomendaciones	C	
5. Diligencia debida respecto del cliente	PC	<ul style="list-style-type: none"> -Las normativas aplicadas a las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas contemplan directrices generales no definiendo criterios específicos para el proceso de debida diligencia, en especial con respecto de la identificación de beneficiarios finales. -No existe percepción del riesgo potencial que presenta el sector de las cooperativas que realizan actividad financiera. -Existe un escaso cumplimiento de las normas de DDC por parte del sector de las cooperativas que realizan actividad financiera. -Las normativas aplicadas a los profesionales del cambio contemplan directrices generales no definiendo criterios específicos para el proceso de debida diligencia permanente y escrutinio de las

¹⁶ Estos factores se deben indicar sólo cuando la calificación es inferior a “Cumplida”.

		<p>operaciones llevadas a cabo durante el curso e la relación con el cliente. Tampoco fue posible, en las entrevistas confirmar la efectividad de la normativa vigente.</p> <p>-Con respecto a las medidas simplificadas de debida diligencia con el cliente, se han establecido controles simplificados para el manejo de fondos sociales. No están obligadas a exigir el formulario de solicitud de vinculación ni realizar entrevista al potencial cliente cuando se tratan de alguno de los productos o servicios financieros abiertos a nombre de los beneficiarios de programas sociales.</p> <p>- La normativa de SFC no prevé expresamente la obligación de que las tentativas de vinculación comercial sean consideradas como materia de un reporte de operación sospechosa.</p> <p>- No existe norma que establezca que, cuando la institución financiera no puede cumplir con la DDC, deba considerar presentar un reporte de operación sospechosa.</p>
6. Personas políticamente expuestas	PC	<p>-No existe normativa específica con respecto de los PEPs, para las instituciones supervisadas por la Superintendencia Solidaria y DIAN. Solamente a partir de la normativa con vigencia a partir de la vigencia del SARLAFT (01/07/2008) se comienza a realizar el estudio de la vinculación de tal tipo de clientes por una instancia o empleado de jerarquía superior al que normalmente aprueba las vinculaciones, sólo para las entidades supervisadas por la SFC. No se exige que esa instancia de “jerarquía superior” equivalga a la alta gerencia.</p>
7. Banca corresponsal	PC	<p>-En la normativa vigente no existen medidas de debida diligencia dirigidas a la banca corresponsal transnacional y otras relaciones similares.</p>
8. Nuevas tecnologías y negocios sin contacto personal	MC	<p>-El establecimiento de políticas o la adopción de las medidas para impedir el uso indebido de los desarrollos tecnológicos en maniobras de lavado de activos o financiamiento del terrorismo se instituyó de modo mas explicito con SARLAFT, en julio de 2008, por lo cual no ha sido posible evaluar su efectividad.</p> <p>-La normativa de DIAN no es especifica a este respecto.</p>
9. Terceros y negocios presentados por terceros	C	
10. Mantenimiento de registros	MC	<p>-Al respecto de los profesionales del cambio, regulados e vigilados por DIAN, no existe normativa respecto de la conservación de documentos.</p>
11. Transacciones inusuales	MC	<p>-La Circular Externa No. 170 de 2002 de la DIAN no define, para los vigilados, un plazo mínimo de 5 años para el mantenimiento de los resultados de sus</p>

		<p>análisis de operaciones sospechosas o inusuales que tiene que estar a disposición de las autoridades competentes.</p> <p>- De la información suministrada durante las entrevistas al equipo evaluador surge que las cooperativas y los profesionales del cambio presentan deficiencias en el cumplimiento de esta recomendación.</p>
12. APNFD– R.5, 6, 8-11	PC	<p>-El sector de casinos y juegos de azar no contempla un adecuado proceso de debida diligencia con el cliente. El objetivo de la normativa en la que se ampara es el de crear una base de datos de operaciones por cliente pero no el de la debida identificación del cliente.</p> <p>-No se han incluidos los sectores de inmobiliarias y constructoras, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados y contadores como obligados a informar.</p>
13. Informes de operaciones sospechosas	MC	<p>-De acuerdo al análisis de las estadísticas, existirían deficiencias en el cumplimiento de esta recomendación por parte de los sectores de Profesionales del Cambio y Cooperativas.</p> <p>-Si bien se cuenta con normativa que lo indica, los sujetos obligados supervisados por la SFC no estarían realizando los esfuerzos necesarios para reportar operaciones tentadas</p>
14. Protección y falta de advertencia sobre irregularidades	C	
15. Controles internos, cumplimiento y auditoría	MC	<p>- Con respecto a las instituciones vigiladas por Superintendencia de la Economía Solidaria y la DIAN, no fue posible la percepción de efectividad acerca de los procedimientos, políticas y controles internos para impedir LA y FT</p>
16. APNFD– R.13 –15 y 21	PC	<p>-No se ha expedido norma que de forma específica aborde medidas ALA/FT dirigidas a abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, agentes inmobiliarios.</p> <p>-La baja cantidad de ROS indica la poca efectividad de las normativas dirigidas a los casinos y notarios.</p>
17. Sanciones	MC	<p>-La supervisión en algunos de los entes supervisores no es específica para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, no se adecuan a los parámetros establecidos por las 40 + 9 recomendaciones del GAFI, y por lo tanto, el organismo competente (Superintendencia de Economía Solidaria y Superintendencia Nacional de Salud) encuentra dificultades para aplicar de manera eficiente los</p>

		criterios esenciales de la recomendación 17.
18. Bancos pantalla	C	
19. Otros tipos de informes	C	
20. Otras técnicas de transacciones de APNFD y seguras	C	
21. Atención especial a países de alto riesgo	MC	-De las normas emitidas por la SFC y de las entrevistas se obtuvo la percepción de eficacia respecto del sistema bancario. Sin embargo, no se pudo llegar a la misma conclusión a partir de las entrevistas con relación a las casas de cambio
22. Sucursales y filiales extranjeras	C	
23. Reglamentación, supervisión y control	MC	-Del análisis de la información consignada en el cuestionario y en las entrevistas se ha detectado una debilidad en la supervisión que se ejerce sobre el sector cooperativista vigilado por la Superintendencia de la Economía Solidaria. No se han adoptado medidas específicas para contrarrestar el riesgo de LD/FT en el sector de las cooperativas.
24. APNFD: Reglamentación, supervisión y control	PC	-Los casinos y notarios carecen de un sistema de supervisión eficaz para garantizar el cumplimiento de las medidas ALA/CFT - Ausencia de un sistema de regulación y supervisión dirigido a abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, y agentes inmobiliarios
25. Directrices y comentarios	MC	Las directrices y la retroalimentación brindada a las APNFD, en especial al sector de notarios, no es considerada aún suficiente.
Medidas institucionales y otras		
26. UIF	C	
27. Autoridades de aplicación de la ley	C	
28. Poderes de las autoridades competentes	C	
29. Supervisores	MC	-La supervisión en la Superintendencia de Economía Solidaria no es específica para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo y no se adecua a los parámetros establecidos por las 40 + 9 recomendaciones del GAFI.
30. Recursos, integridad y capacitación	MC	-Sería necesario que se ampliaran los destinatarios de los cursos de capacitación en LA y FT y en especial a los integrantes del Poder Judicial en todo el territorio nacional.
31. Cooperación nacional	MC	-No obstante la existencia de varios canales de comunicación entre los distintos órganos de gobierno, se debería reforzar la eficacia del sistema de coordinación en la lucha contra el LA y FT y

		mejorar el intercambio de información entre los diversos organismos.
32. Estadísticas	C	
33. Personas jurídicas: beneficiarios finales	MC	-Existen registros respecto de la constitución legal de empresas y sociedades que son declarativos, no siendo posible garantizar la información exacta y al día respecto de la propiedad final y control de la totalidad de las personas jurídicas.
34. Estructuras jurídicas: beneficiarios finales	MC	No ha sido posible verificar la efectividad de la normativa que define el concepto de beneficiario final y establece su identificación, debido a su reciente vigencia.
Cooperación internacional		
35. Convenciones	C	
36. Asistencia legal mutua	C	
37. Doble criminalidad	C	
38. Asistencia legal mutua sobre decomiso y congelamiento	MC	-Se ha indicado que para poder compartir bienes decomisados con otros países se requiere la existencia de una ley que lo autorice, cosa que a la fecha no existe como tal ni como proyecto.
39. Extradición	MC	-No se contempla la totalidad de los delitos del Glosario como precedentes de lavado de activos y ello podría afectar el alcance de la extradición respecto del lavado de activos proveniente de los delitos no previstos.
40. Otras formas de cooperación	C	
Ocho recomendaciones especiales	Calificación	Resumen de los factores que influyen en la calificación
RE.I Ratificación y ejecución de los documentos de las Naciones Unidas	PC	No existe desarrollo normativo para la aplicación plena de las Recomendaciones del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas, como tampoco suficiente conocimiento en los sectores privados de su obligatoriedad.
RE.II Tipificación como delito del financiamiento del terrorismo	C	
RE.III Congelamiento y decomiso de activos de terroristas	PC	-No existen procedimientos específicos que permitan congelar activos vinculados al terrorismo de manera inmediata.
RE.IV Informes de operaciones sospechosas	MC	--Si bien se cuenta con normativa que lo indica, algunos de los sujetos obligados no estarían realizando los esfuerzos necesarios para reportar operaciones tentadas.
RE.V Cooperación internacional	MC	-Debe buscarse implementar normativa y acuerdos con otras jurisdicciones para la investigación de casos de LD/FT. -Se deberían aprobar e implementar normas que autoricen a los cuerpos policiales colaborar con otros países cuando no existe acuerdo internacional previo.

RE VI Requisitos ALA para sistemas alternativos de envío de fondos	C	
RE VII Reglas sobre giros telegráficos	MC	-No se ha comprobado la efectividad de las medidas establecidas en el SARLAFT, dada su reciente implementación.
RE.VIII Organizaciones sin fines de lucro	NC	-No se detectó un sistema normativo que regule y supervise de manera uniforme las personas jurídicas sin fines de lucro, como tampoco la entrega a dicho sector de directrices claras que las alerten de riesgos de financiamiento de terrorismo.
RE.IX Declaración transfronteriza	MC	-Deberá verificarse la efectividad de las normas vigentes y el adecuado conocimiento de la información que generan las instancias con competencia en la materia.

Tabla 2: Plan de Acción Recomendado para mejorar el sistema ALD/CFT

Sistema ALD/CFT	Acción que se Recomienda (listado en orden de prioridad)
1. General	
2. Sistema Jurídico y Medidas Institucionales Relacionadas	
2.1 Penalización del Lavado de Dinero (R.1 & 2)	<p>-Introducir los ajustes legislativos necesarios a efectos de contemplar expresamente en el tipo penal de lavado de activos la autonomía requerida respecto del delito subyacente.</p> <p>-Introducir los ajustes legislativos necesarios a fin de incluir la totalidad de los delitos contemplados en el Glosario de las Recomendaciones en la lista de los delitos subyacentes al lavado de activos.</p> <p>-Introducir los ajustes legislativos necesarios para contemplar de manera indubitable, la sanción de las conductas en grado de tentativa, del delito de lavado de activos.</p>
2.2 Penalización del Financiamiento del Terrorismo (RE. I)	-Realizar los ajustes legislativos necesarios para cumplir plenamente con las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas respecto de la congelación de activos vinculados al terrorismo.
2.3 Confiscación, congelamiento y decomiso de activos del crimen (R.3)	
2.4 Congelamiento de fondos utilizados para el financiamiento del terrorismo (RE. III)	-Se recomienda realizar los ajustes legislativos necesarios a fin de establecer procedimientos expresos que permitan cumplir cabalmente con lo dispuesto en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, a la luz de los criterios esenciales de la RE. III.
2.5 La Unidad de Inteligencia Financiera y sus funciones (R.26)	
2.6 Autoridades de la rama de ejecución de la ley, procesales y otras autoridades competentes (R.27 y 28)	
2.7 Declaración o Revelación Transfronteriza (RE IX).	<p>-Se sugiere buscar la efectividad en la aplicación de la reglamentación y en las facultades tanto del Banco de la República, así como de la DIAN con el fin de poder establecer un procedimiento aplicable para la incautación o decomiso del dinero por sospechas de LA/FT.</p> <p>-Debería definirse la optimización del sistema MUISCA ya que le fue informado al equipo evaluador que se encuentran deficiencias en el mismo.</p> <p>-Se recomienda implementar las medidas necesarias para que la Superintendencia de Vigilancia cuente con la información obtenida por la DIAN respecto del listado de personas a quienes les fueron detenidas divisas y/o títulos representativos de las mismas y el listado de declaraciones de ingreso y salida de divisas en efectivo presentadas a través de empresas transportadoras de valores.</p>
3. Medidas Preventivas – Instituciones	

Financieras	
3.1 Riesgo de lavado de dinero o de financiamiento del terrorismo	
3.2 Diligencia debida sobre el cliente, incluyendo medidas mejoradas o reducidas (R.5 a la 8)	<p>-Introducir los ajustes a la normativa que regula las cooperativas de ahorro y crédito y multiactivas a fin de precisar de manera específica los criterios de debida diligencia con la clientela, que se deben aplicar por parte del sector, en especial respecto a la identificación de los beneficiarios finales.</p> <p>-Es necesario que se realice una estimación de los riesgos de LA/FT asociados a la actividad financiera desarrollada por las cooperativas, teniendo en cuenta el importante número de clientes que estas manejan. Igualmente es recomendable que se exija a dichas cooperativas, la implementación de procedimientos de DDC en relación a categorías de clientes en función del riesgo mencionado.</p> <p>-Se deben introducir las modificaciones necesarias en la normativa que regula a los profesionales del cambio, a objeto de definir los criterios específicos a seguir en el proceso de debida diligencia permanente y escrutinio de las operaciones llevadas a cabo durante el curso de la relación con el cliente</p> <p>-Se recomienda revisar la aplicación de medidas simplificadas de debida diligencia con el cliente respecto de los fondos sociales, a fin de garantizar que la información respecto la identidad del cliente y del beneficiario final sean de dominio público.</p> <p>-Es recomendable que se establezca en la normativa, que cuando la institución financiera no puede cumplir con la DDC deba considerar presentar un reporte de operación sospechosa.</p> <p>-Sería recomendable que se precise normativamente los alcances del concepto de Persona Expuesta Políticamente (PEP) a fin de fijar un criterio general que vincule a todas las instituciones del sector financiero. De igual manera se debe introducir, de manera clara la exigencia de la aprobación por parte de la alta gerencia, cada vez que se establezcan relaciones con una PEP.</p> <p>-Es necesario introducir en la normativa que regula el sector la exigencia conducente a la toma de medidas razonables para determinar el origen de los bienes y/o fondos del cliente, especialmente de las PEP que desempeñan funciones públicas relevantes en el país.</p> <p>-Se debe introducir en el SARLAFT las modificaciones que correspondan a fin de regular específicamente las relaciones de corresponsalía bancaria transnacional, garantizando que al menos la institución financiera corresponsal exija a la institución representada que cumpla con las medidas de DDC. Es necesario, asimismo, que se documente las respectivas responsabilidades de ALA/CFT de cada institución.</p> <p>-Sería recomendable que se exigiera la aprobación por parte de la alta gerencia para establecer relaciones de corresponsalía.</p>
3.3 Terceros y negocios intermediados (R.9)	
3.4 Secreto o confidencialidad de la	

institución financiera (R.4)	
3.5 Normas sobre el mantenimiento de registros y las transferencias cablegráficas (R.10 y RE. VII)	-Es recomendable que se regule respecto de los profesionales del cambio, con fines específicos ALA/CFT, la obligación de conservar los registros que permitan la reconstrucción de las operaciones individualmente realizadas, respetando los criterios esenciales 10.1 a 10.3 en cuanto a requisitos de contenido y tiempo
3.6 Monitoreo de transacciones y relaciones (R.11 y 21)	-Se debe establecer la exigencia para las instituciones vigiladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y la DIAN de tomar en consideración aquellas transacciones complejas, inusualmente grandes o con patrones de comportamiento inusual a fin de que se examinen los antecedentes y objetivos de dichas operaciones y se conserve, por el plazo de 5 años la información respectiva. -Es recomendable, en lo referente al sector de las casas de cambio, introducir los ajustes necesarios a fin de que se cumpla efectivamente lo establecido en la R.21
3.7 Informes sobre transacciones sospechosas y otros reportes (R.13-14, 19, 25 y RE. IV)	-Se deben tomar las medidas necesarias, entre ellas el dotar de mayores recursos al ente fiscalizador, con el fin de lograr un cumplimiento efectivo en materia de supervisión de los sujetos obligados, en particular respecto de las cooperativas y en el sector de los profesionales del cambio y venta de divisas. -Es necesario que la UIAF redoble sus esfuerzos en materia de retroalimentación, especialmente respecto de las APNFD, entregando las pautas y directrices adecuadas para una efectiva evaluación de los riesgos y ajustar sus programas de riesgos a fin de dar cumplimiento de las medidas ALA/CFT. -Es recomendable instruir a los sujetos obligados de la importancia de realizar los esfuerzos necesarios para emitir ROS sobre operaciones tentadas.
3.8 Controles internos, cumplimiento, auditoría y sucursales extranjeras (R.15 y 22)	-Se deben introducir los cambios estructurales necesarios y dotar de más recursos a la Superintendencia de la Economía Solidaria, a fin de que se pueda establecer un programa que desarrolle actividades dirigidas a la prevención de operaciones de LA/FT, en especial respecto de las cooperativas que se encuentran bajo su supervisión. -Igual medida se debe tomar respecto de la DIAN, en relación al sector de los profesionales del cambio y venta de divisas.
3.9 Bancos ficticios (R.18)	
3.10 El sistema de supervisión y vigilancia - las autoridades competentes y las Organizaciones de Autorregulación. Papel, funciones, responsabilidades y poderes (incluyendo sanciones) (R. 23, 30, 29, 17& 25).	-Resulta necesario determinar de manera precisa, en el segmento de las cooperativas, las competencias del órgano supervisor, entregándole las herramientas adecuadas para un efectivo cumplimiento de los requisitos ALA/CFT. -Es necesario adoptar las medidas específicas para contrarrestar el riesgo de LA/FT en lo que respecta al sector de las cooperativas y el de los profesionales del cambio. -Sería necesario ampliar los destinatarios de los cursos de capacitación en LA/FT, en especial a los integrantes del Poder Judicial en todo el territorio nacional. -Se deben hacer esfuerzos, por parte de la autoridad, en dirección a ayudar y apoyar a las APNFD, en particular en el sector de los notarios, en la aplicación y cumplimiento de los requisitos de

	ALA/CFT, entregando las pautas y retroalimentación necesaria.
3.11 Servicios de transferencia de dinero/valor (RE. VI)	
4. Medidas Preventivas – Actividades y Profesiones No Financieras Designadas	
4.1 Diligencia debida sobre el cliente y mantenimiento de registros (R.12)	<p>-En el sector de casinos y juegos, se deben introducir los cambios normativos que permitan un adecuado proceso de debida diligencia con el cliente.</p> <p>-Es necesario introducir los cambios legislativos a fin de incluir otras APNFD no consideradas como obligadas a informar, como son las inmobiliarias y constructoras, comerciantes de metales y piedras preciosas, abogados y contadores.</p>
4.2 Reporte de transacciones sospechosas (R.16)	<p>-Es necesario que se introduzcan los cambios legislativos tendientes a regular de forma específica a los sectores de abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, agentes inmobiliarios y proveedores de servicios societarios y fideicomisos, en el ejercicio de las operaciones señaladas en la R.12, para que cumplan con las medidas ALA/CFT.</p> <p>-En los sectores que se encuentran regulados, casinos y notarios, aun cuando el número de ROS se ha incrementado considerablemente desde el 2007 a la fecha, se deben tomar las medidas conducentes a lograr una mas eficiente fiscalización por parte de la autoridad.</p>
4.3 Regulación, supervisión y monitoreo (R. 24-25)	<p>-Establecer un régimen de supervisión integral eficaz respecto de los casinos, para garantizar el cumplimiento de las medidas ALA/CFT. Asimismo, dotar a la autoridad competente de los recursos necesarios a fin de que pueda contar con los funcionarios suficientes para ejercer un adecuado control en el cumplimiento de los requisitos ALA/CFT.</p> <p>-Se deben introducir los ajustes normativos a fin de impedir que personas con antecedentes delictuales o sus asociados tengan participación en la propiedad de un casino.</p> <p>-Es recomendable que se establezca un sistema de regulación y supervisión dirigido a abogados, contadores, comerciantes de metales y piedras preciosas, y agentes inmobiliarios, en el cumplimiento de los requisitos de ALA/CFT.</p>
4.4 Otros negocios y profesiones no financieras designadas (R.20)	
5. Personas Jurídicas y Acuerdos Legales y Organizaciones Sin Fines de Lucro	
5.1 Personas Jurídicas – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.33)	-Es necesario introducir las adecuaciones legislativas necesarias a fin que se garantice la información precisa y al día, respecto a la propiedad final y control de la totalidad de las personas jurídicas.
5.2 Acuerdos Legales – Acceso a la información sobre el usufructuario y el control (R.34)	-Adoptar las medidas necesarias para asegurar la obtención de la plena información del beneficiario final en los fideicomisos.
5.3 Organizaciones sin fines de lucro (RE. VIII)	-Se requiere la implementación de un sistema de monitoreo y supervisión que abarque a todo el sector como asimismo la entrega de directrices claras para resguardarlas de los riesgos de financiamiento de terrorismo.

6. Cooperación Nacional e Internacional	
6.1 Cooperación y coordinación a escala nacional (R.31)	-Se debe reforzar la eficacia del sistema de coordinación en la lucha contra el LA y FT y mejorar el intercambio de información entre los diversos organismos
6.2 Las Convenciones y las Resoluciones Especiales de las NU (R.35 y RE. I)	-Se recomienda introducir los ajustes normativos tendientes a establecer los mecanismos que faciliten el desarrollo y la entrega de directrices eficientes en la aplicación, en el derecho interno colombiano de las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.
6.3 Ayuda Legal Mutua (R.36 -38, RE. V)	-Resulta necesario que se realicen las modificaciones legislativas dirigidas a establecer normas que autoricen a compartir bienes decomisados con otros países. -Debería buscar la implementación de normas y acuerdos con otras jurisdicciones para la investigación de casos de LA/FT. -Se deberían aprobar e implementar normas que autoricen a los cuerpos policiales colaborar con otros países cuando no existe acuerdo internacional previo.
6.4 Extradición (R.39, 37 , RE. V)	-Se deberían aprobar e implementar normas que autoricen a los cuerpos policiales colaborar con otros países cuando no existe acuerdo internacional previo. -Introducir los ajustes legislativos necesarios a fin de incluir la totalidad de los delitos contemplados en el Glosario de las Recomendaciones en la lista de los delitos subyacentes al lavado de activos.
6.5 Otras Formas de Cooperación (R.40, RE. V)	-Es necesario que se pongan en practica las herramientas de cooperación judicial internacional, facilitando de esta forma el intercambio de información en materia de congelamiento incautación de bienes o activos utilizados o destinados al lavado de activos o financiamiento del terrorismo.
7. Otras Cuestiones	
7.1 Recursos y Estadísticas)R. 30 & 32)	
7.2 Otras medidas o asuntos relevantes en materia ALD/CFT	
7.3 Marco general – cuestiones estructurales	